|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Oficina de Radiocomunicaciones (BR)** | | |
| Circular Administrativa  **CA/226** | | 23 de diciembre de 2015 |
|  | | |
|  | | |
| **A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT, y a los Miembros de Sector de Radiocomunicaciones** | | |
|  | | |
|  | | |
| Asunto: | **Resultados de la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-19 (RPC19-1)** | |
|  |
|  |
|  | | |

Introducción

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015) decidió en sus Resoluciones 809 [COM6/16] y 810 [COM6/2] recomendar al Consejo el orden del día para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19) y un orden del día preliminar para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23). Los proyectos del orden del día figuran en los Anexos 1 y 2 a la presente Carta Circular. La lista de los números provisionales para las nuevas Resoluciones de la CMR-15 figura en el Anexo 3.

En su Resolución UIT-R 2-7 (<http://www.itu.int/pub/R-RES-R.2-7-2015)> la Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-15) reconfirmó la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) y la CMR‑15 acordó que los estudios preparatorios para la CMR-19 se llevasen a cabo mediante el proceso de la RPC.

Primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-19 (RPC19-1)

La RPC19-1 se celebró en Ginebra los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015. Organizó los estudios preparatorios para la CMR‑19 y propuso una estructura para su Informe a la CMR‑19. Además, la reunión nombró seis (6) Relatores de Capítulo que ayudarán al Presidente a gestionar la elaboración del proyecto de Informe a la CMR‑19. Con una sola excepción, todo el trabajo preparatorio acordado por la RPC19‑1 se llevará a cabo en el marco del programa de trabajo previsto y la organización de las Comisiones de Estudio del UIT‑R. Sin embargo, se ha invitado a la Comisión de Estudio 5 del UIT-R a instituir un Grupo de Tareas Especiales (GTE 5/1) para tratar los complejos temas relativos al punto 1.13 del orden del día de la CMR-19).

Los resultados de la RPC19-1 aparecen en los siguientes Anexos:

Anexo 1 Resolución 809 [COM6/16] (CMR-15) – Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

Anexo 2 Resolución 810 [COM6/2] (CMR-15) – Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

Anexo 3 Números provisionales para las nuevas Resoluciones de la CMR‑15

Anexo 4 Informe sobre la primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-19

Anexo 5 Obligaciones de los Relatores de capítulos y métodos de trabajo para la CMR-19, de conformidad con la Resolución UIT-R 2-7

Anexo 6 Capítulos e índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19 y estructura de las secciones de los puntos del orden del día en los Capítulos

Anexo 7 Atribución de los trabajos preparatorios del UIT‑R para la CMR-19

Anexo 8 Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-23

Anexo 9 Decisión de la RPC19‑1 sobre el establecimiento y mandato del Grupo de Tareas Especiales 5/1 (GTE 5/1) de la Comisión de Estudio 5 sobre el punto 1.13 del orden del día de la CMR-19

Anexo 10 Esquema del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19

Anexo 11 Estructura detallada propuesta para el proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19

Anexo 12 Información de contacto sobre el Presidente, los Vicepresidentes y los Relatores de Capítulo de la RPC‑19

François Rancy  
Director

**Distribución:**

− Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

− Miembros del Sector de Radiocomunicaciones

− Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio

− Presidente y Vicepresidentes del Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

− Presidente y Vicepresidentes de la Reunión Preparatoria de la Conferencia

− Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

− Secretario General de la UIT, Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ANEXO 1

RESOLUCIÓN 809 [COM6/16] (CMR-15)

Orden del día de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de una conferencia mundial de radiocomunicaciones debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años y que el orden del día definitivo deberá establecerlo el Consejo dos años antes de la Conferencia;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio, relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

reconociendo

*a)* que esta Conferencia ha identificado varias cuestiones urgentes que requieren se prosiga su examen en la CMR‑19;

*b)* que, al preparar el presente orden del día, muchos de los puntos propuestos por las administraciones no pudieron incluirse, debiendo posponerse para órdenes del día de futuras conferencias,

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2019 con una duración de cuatro semanas, y el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR‑15 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

1.1 considerar la posibilidad de efectuar una atribución al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 50‑54 MHz en la Región 1, de conformidad con la Resolución **658** [COM6/6] (CMR‑15);

1.2 considerar posibles límites de potencia dentro de la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el servicio móvil por satélite, el servicio de meteorología por satélite y el servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 401‑403 MHz y 399,9‑400,05 MHz, de conformidad con la Resolución **765** **[COM6/7] (CMR-15);**

1.3 considerar la posibilidad de efectuar la conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y una posible atribución a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra), en la banda de frecuencias 460‑470 MHz, de conformidad con la Resolución **766 [**COM6/8] (CMR‑15);

1.4 considerar los resultados de los estudios con arreglo a la Resolución **557 [COM6/9] (CMR‑15)**, y examinar y, si procede, revisar las restricciones mencionadas en el Anexo 7 del Apéndice **30 (Rev.CMR-12**) garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y de la Lista y los futuros desarrollos del servicio de radiodifusión por satélite en el Plan, y las redes del servicio fijo por satélite existentes y planificadas, sin imponer restricciones adicionales a esas redes;

1.5 considerar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,5 GHz (Tierra‑espacio) utilizadas por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, y tomar las medidas oportunas, de conformidad con la Resolución **158** **[COM6/17] (CMR-15)**;

1.6 que considere la posibilidad de formular un marco reglamentario para sistemas de satélite no OSG del SFS que funcionen en las bandas de frecuencias 37,5‑39,5 GHz (espacio‑Tierra), 39,5‑42,5 GHz (espacio‑Tierra), 47,2‑50,2 GHz (Tierra‑espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra‑espacio), de conformidad con la Resolución **159 [COM6/18] (CMR-15)**;

1.7 estudiar las necesidades de espectro para seguimiento, telemedida y telemando del servicio de operaciones espaciales para satélites no OSG con misiones de corta duración, a fin de evaluar la adecuación de las atribuciones existentes al servicio de operaciones espaciales y, si es necesario, considerar nuevas atribuciones, de conformidad con la Resolución **659 [COM6/19] (CMR‑15)**;

1.8 examinar las posibles medidas reglamentarias para la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y dar soporte a la introducción de sistemas de satélites adicionales en el SMSSM, de conformidad con la Resolución **359** (**Rev.CMR-15**);

1.9 considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT‑R:

1.9.1 la posibilidad de adoptar medidas reglamentarias en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz, para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para proteger el SMSSM y el sistema de identificación automática (SIA) de conformidad con la Resolución **362 [COM6/10] (CMR-15)**;

1.9.2 la posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, comprendidas las nuevas atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio y espacio‑Tierra) preferentemente en las bandas de frecuencias 156,0125‑157,4375 MHz y 160,6125‑162,0375 MHz del Apéndice **18**, para permitir una nuevo componente de satélite del sistema de intercambio de datos en ondas métricas (VDES), garantizando además que ese componente no degrade los actuales componentes terrenales del VDES ni el funcionamiento del SIA y del ASM y no imponga ninguna limitación adicional a los servicios existentes en esas bandas de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes indicadas en los *reconociendo d)* y *e)* de la Resolución **360 (Rev.CMR-15**);

1.10 las necesidades de espectro y la posibilidad de adoptar disposiciones reglamentarias para la introducción y utilización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) de conformidad con la Resolución **426 [COM6/11] CMR-15)**;

1.11 adoptar las medidas necesarias, según proceda, para facilitar las bandas de frecuencias armonizadas a escala mundial o regional para dar soporte a los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y las vías dentro de las atribuciones existentes al servicio móvil, de conformidad con la Resolución **236 [COM6/12] (CMR‑15)**;

1.12 considerar las posibles bandas de frecuencias armonizadas a nivel mundial o regional, en la mayor medida posible, para la implantación de sistemas de transporte inteligentes (ITS) en evolución en atribuciones existentes al servicio móvil de conformidad con la Resolución **237 [COM6/13] (CMR-15)**;

1.13 considerar la identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)**;

1.14 considerar, basándose en los estudios del UIT‑R, de conformidad con la Resolución **160 [COM6/21] (CMR-15),** medidas reglamentarias apropiadas para las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS), dentro de las atribuciones del servicio fijo existentes;

1.15 considerar la identificación de bandas de frecuencias para su utilización por las administraciones para las aplicaciones de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz, de conformidad con la Resolución **767 [**COM6/14] (CMR-15);

1.16 examinar cuestiones relacionadas con sistemas de acceso inalámbrico, incluidas redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) en las bandas de frecuencias entre 5 150 MHz y 5 925 MHz, y tomar las medidas reglamentarias adecuadas, entre ellas la atribución de espectro adicional al servicio móvil, de conformidad con la nueva Resolución **239 [COM6/22] (CMR‑15)**;

2 examinar las Recomendaciones UIT‑R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**;

3 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que requieran las decisiones de la Conferencia;

4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión;

5 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio, y tomar las medidas adecuadas al respecto;

6 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones para la preparación de la próxima Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones;

7 considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07**) para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07**), y adoptar las medidas oportunas al respecto;

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR‑15;

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones[[1]](#footnote-1)\*; y

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**);

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio,

resuelve además

poner en funcionamiento la Reunión Preparatoria de la Conferencia,

invita al Consejo

a que ultime el orden del día y tome las disposiciones necesarias para convocar la CMR‑19, y a que inicie a la mayor brevedad posible las consultas necesarias con los Estados Miembros,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR‑19,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a las organizaciones internacionales y regionales interesadas.

ANEXO 2

RESOLUCIÓN 810 [COM6/2] (CMR-15)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2015),

considerando

*a)* que, de acuerdo con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de la CMR‑23 debe establecerse con una antelación de cuatro a seis años;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, relativo a las cuestiones de competencia y calendario de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, y el Artículo 7 del Convenio relativo a sus órdenes del día;

*c)* las Resoluciones y Recomendaciones pertinentes de las anteriores Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones (CAMR) y Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR),

resuelve expresar la siguiente opinión

que se incluyan los siguientes puntos en el orden del día preliminar de la CMR‑23:

1 tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas urgentes que solicitó específicamente la CMR‑19;

2 basándose en las propuestas de las administraciones y en el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo en cuenta los resultados de la CMR‑19, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes:

2.1 considerar las posibles necesidades de espectro y las medidas reglamentarias necesarias para respaldar la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 [COM6/3]** **(CMR‑15)**;

2.2 a realizar y completar, a tiempo para la CMR‑23, estudios para una posible nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, de conformidad con la Resolución **656 [COM6/4] (CMR-15)**;

2.3 de acuerdo con la Resolución **657 [COM6/5]** **(CMR-15)**, examinar los resultados de estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y designaciones apropiadas de servicio radioeléctrico para sensores meteorológicos espaciales, a fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes;

2.4 estudiar necesidades de espectro y posibles nuevas atribuciones al servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 37,5‑39,5 GHz (Tierra-espacio), de conformidad con la Resolución **161 [COM6/23] (CMR-15)**;

2.5 examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235 [COM4/6]** **(CMR‑15)**;

3 examinar las Recomendaciones del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) revisadas incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**;

4 examinar los cambios y las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan las decisiones de la Conferencia;

5 de acuerdo con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, examinar las Resoluciones y Recomendaciones de anteriores conferencias para su posible revisión, sustitución o supresión;

6 examinar el Informe de la Asamblea de Radiocomunicaciones presentado de acuerdo con los números 135 y 136 del Convenio y tomar las medidas oportunas al respecto;

7 identificar los temas que exigen medidas urgentes por parte de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones;

8 considerar las posibles modificaciones, y otras opciones, como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002)de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios;

9 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto;

10examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio;

10.1 sobre las actividades del UIT‑R desde la CMR‑19;

10.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones; y

10.3 sobre las medidas tomadas en respuesta a la Resolución **80** **(Rev.CMR-07)**;

11recomendar al Consejo de la UIT puntos para su inclusión en el orden del día de la siguiente CMR, de acuerdo con el Artículo 7 del Convenio,

invita al Consejo

a que examine las opiniones indicadas en la presente Resolución,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y que elabore un informe a la CMR‑23,

encarga al Secretario General

que comunique la presente Resolución a los organismos internacionales y regionales interesados.

ANEXO 3

Números provisionales para las nuevas Resoluciones de la CMR-15

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nº Resolución | Nº Provisional | Nº Resolución | Nº Provisional | Nº Resolución | Nº Provisional |
| COM4/1 | 424 | COM5/8 | 556 | COM6/14 | 767 |
| COM4/2 | 425 |  |  | COM6/15 | 958 |
| COM4/3 | 759 | COM6/1 | 764 | COM6/16 | 809 |
| COM4/4 | 760 | COM6/2 | 810 | COM6/17 | 158 |
| COM4/5 | 155 | COM6/3 | 361 | COM6/18 | 159 |
| COM4/6 | 235 | COM6/4 | 656 | COM6/19 | 659 |
| COM4/7 | 761 | COM6/5 | 657 | COM6/20 | 238 |
|  |  | COM6/6 | 658 | COM6/21 | 160 |
| COM5/1 | 655 | COM6/7 | 765 | COM6/22 | 239 |
| COM5/2 | 156 | COM6/8 | 766 | COM6/23 | 161 |
| COM5/3 | 31 | COM6/9 | 557 | COM6/24 | 162 |
| COM5/4 | 40 | COM6/10 | 362 | COM6/25 | 99 |
| COM5/5 | 762 | COM6/11 | 426 |  |  |
| COM5/6 | 157 | COM6/12 | 236 | PLEN/1 | 163 |
| COM5/7 | 763 | COM6/13 | 237 | PLEN/2 | 164 |

ANEXO 4

Informe sobre la primera sesión de la Reunión Preparatoria  
de la Conferencia para la CMR-19

La Reunión Preparatoria de la Conferencia de 2019 (RPC‑19) celebró su primera sesión (RPC19-1) en Ginebra los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2015 a fin de organizar y coordinar los estudios preparatorios de la CMR-19, a partir de los resultados de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR‑15) (es decir, las Actas Finales provisionales de la CMR-15) y de las Resoluciones de la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2015 (AR-15) (es decir, las Resoluciones de la AR-15, en particular las Resoluciones UIT‑R 1-7 y UIT‑R 2-7).

La CMR-15, a través de su Resolución **809 [COM6/16] (CMR-15)**, impulsó la RPC con miras a iniciar los preparativos de la CMR-19. El proceso preparatorio deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución UIT-R 2-7.

Asistieron a la reunión 269 participantes pertenecientes a 63 Estados Miembros, 1 Observador del Estado de Palestina (Resolución 99 (Rev. Busán, 2014)) y 25 Miembros de Sector, incluidos los Presidentes de las Comisiones de Estudio 1, 3, 4, 5 y 6 del UIT-R.

Tras una detenida consideración de otras 13 contribuciones, se acordó los métodos de trabajo para la preparación del proyecto de Informe de la RPC (véase el Anexo 5) junto con los capítulos, el índice y la estructura de temas del orden del día del proyecto de Informe de la RPC a la CMR‑19 (véase el Anexo 6).

La atribución de los trabajos preparatorios se basó en la estructura de las Comisiones de Estudio del UIT-R, que se recoge en el Documento CPM19-1/1. Cada punto o tema del orden del día de la CMR‑19 ha sido asignado normalmente a un solo Grupo de Trabajo del UIT-R que se encargará de realizar los trabajos preparatorios correspondientes y se ha invitado a otros Grupos del UIT-R implicados[[2]](#footnote-2)\*, según las necesidades, (véanse los Anexos 7 y 8) a que aporten contribuciones y/o su participación. Cuando no se ha podido proceder así para dos de los temas relativos al punto 9.1 del orden del día, se añadieron notas para aclarar las responsabilidades de los Grupos de Trabajo identificados. No obstante, a título excepcional, se decidió invitar a la Comisión de Estudio 5 a que creara un Grupo de Tareas Especiales 5/1 (GTE 5/1), encargado de realizar estudios preparatorios sobre el punto 1.13 del orden del día de la CMR-19 (véase la Decisión de la RPC19‑1 adjunta en el Anexo 9 a la presente Circular Administrativa). La Comisión de Estudio 5 designará al Presidente del GTE 5/1 habida cuenta de los debates y las consultas informales que tuvieron lugar durante la RPC19-1.

El índice del Proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19 figura en el Anexo 10 a la presente Circular Administrativa.

La reunión nombró Relatores para cada uno de los seis (6) Capítulos (véase el Anexo 6) a fin de ayudar al Presidente a gestionar el volumen de contribuciones y la elaboración de los proyectos de textos de la RPC. La información de contacto de los Relatores de Capítulo figura en el Anexo 12.

En aras de economía y en reconocimiento de la necesidad de distribuir a tiempo el proyecto de Informe de la RPC, se invita a los Grupos responsables a que se atengan a las directrices descritas en el Anexo 2 a la Resolución UIT‑R 2‑7 y presenten sus contribuciones de forma concisa, siguiendo la estructura de Capítulo indicada en los Anexos 6, 10 y 11, antes de una fecha aún por determinar. Se reconoció además que los grupos responsables se reunirán al menos dos veces al año para llevar a buen término sus trabajos.

Las fechas exactas de la segunda sesión de la RPC‑19 (RPC19-2) así como el plazo acordado (es decir, 14 días naturales antes del inicio de la reunión para los documentos que *no exigen traducción*) serán comunicadas posteriormente a los miembros (tan pronto como el Consejo de la UIT tome una decisión sobre el periodo preciso de celebración de la CMR‑19). La Comisión de Dirección de la RPC‑19, en consulta con los Presidentes de las Comisiones de Estudio del UIT‑R y de los Grupos de Trabajo/Grupo de Tareas Especiales, determinará el plazo para completar los proyectos de textos de la RPC por los Grupos responsables. Se convino en que la Comisión Permanente de la RPC-19 también examinaría cuando fuera necesario la información presentada por los Presidentes de las Comisiones de Estudio del UIT-R, en particular en lo que respecta a la lista de los grupos identificados a fin de realizar, si procede, los ajustes necesarios. Asimismo se convino en que, a tenor del solapamiento de las bandas de frecuencias consideradas en diferentes puntos del orden del día (véase la sección 2.2 y el Cuadro 1 del Anexo 5), será necesario examinar los progresos de los estudios a este respecto a fin de resolver las posibles dificultades que pudieran surgir. Esta información también se comunicará a los miembros.

ANEXO 5

Funciones de los Relatores de Capítulo y métodos de trabajo de la RPC-19, de conformidad con la Resolución UIT-R 2-7

## 1 Funciones de los Relatores de Capítulo

1.1 Garantizar que se observa escrupulosamente la coherencia del formato, y la estructura y las directrices establecidas.

1.2 Asegurar la incorporación de los resultados más recientes de los Grupos de Trabajo en el texto refundido de la RPC mediante consulta con los Presidentes de los Grupos de Trabajo o con su ayuda, para garantizar que se completan a su debido tiempo los trabajos de la RPC.

## 2 Procedimientos de trabajo de la RPC-19

2.1 Las Comisiones de Estudio o Grupos Trabajo *responsables* se encargan de preparar un proyecto de elemento del Informe de la RPC relativo a un determinado punto o subpunto del orden del día del que son los principales responsables. Estas Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo deben garantizar la coordinación necesaria con los grupos *de contribución* y los grupos *interesados*, según proceda.

2.2 La RPC19-1 identificó varios solapamientos de bandas de frecuencias en los puntos del orden del día de la CMR‑19 (véase el Cuadro 1). Por consiguiente, los grupos responsables deberían tener en cuenta este hecho en sus estudios y al realizar la coordinación entre los diversos grupos implicados. El objeto de esta coordinación es examinar la compatibilidad mutual y la viabilidad de la compartición entre servicios /aplicaciones para los que se prevén atribuciones/identificaciones con arreglo a las correspondientes resoluciones relativas a los puntos del orden del día en las bandas de frecuencias solapadas.

CUADRO 1

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| 1.6 SFS NOSG  Res. **159 [COM6/18]**  **Frecuencias en GHz** | 1.13 IMT  Res. **238 [COM6/20]**  **Frecuencias en GHz** | 1.14 HAPS  Res. **160 [COM6/21]**  **Frecuencias en GHz** | [9.1 (Tema 9.1.9) Res. **162 [COM6/24]**  **Frecuencias en GHz** |
|  | 24,25-27,5 | 24,25-27,5 (Región 2) |  |
| 37,5-39,5 (s-E\*) | 37-40,5 | 38‑39,5 (mundial) |  |
| 39,5-42,5 (s-E\*) | 40,5-42,5 |  |  |
| 47,2-50,2 (E-s\*) | 47,2-50,2 |  |  |
| 50,4-51,4 (E-s\*) | 50,4-52,6 |  | 51,4-52,4 (E-s\*) |
| \* E-s: Tierra-espacio; s-E: espacio-Tierra. | | | |

2.3 En la preparación del Informe de la RPC, deberán armonizarse en la medida de lo posible las diferencias de criterio que figuran en el material de origen. En el caso de no poder hacerse, el Informe de la RPC deberá recoger las distintas opiniones y los documentos justificativos.

2.4 Las Comisiones de Estudio o los Grupos de Trabajo de *contribución/interesados* encargados de los puntos o subpuntos no contribuirán directamente a la RPC, sino que pueden contribuir a la labor de los grupos *responsables* encargados de dicho punto o subpunto, en el orden de preferencia siguiente:

– Participación de miembros de los grupos de *contribución/interesados*en el trabajo y las reuniones de los grupos *responsables*.

– Nombramiento de relatores que representen sus intereses en el trabajo y las reuniones de los grupos *responsables*.

– Declaraciones de Coordinación, si el tiempo lo permite.

NOTA – Los grupos de contribución/interesados pueden ser:

– grupos *de contribución*, cuya contribución se prevé en el marco de determinados puntos, o

– grupos *interesados* que continuarán la labor relativa a un determinado asunto y actuarán en consecuencia.

2.5 En la medida de lo posible, los grupos de *contribución/interesados* deben evitar crear grupos específicos o celebrar reuniones para acordar el envío de contribuciones a grupos *responsables* ya que, de hacerlo, sin duda se duplicaría el trabajo de los grupos *responsables* y aumentaría el número de reuniones a las que habrían de asistir los expertos interesados.

2.6 Los resultados de los grupos *responsables* deberán someterse a la RPC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución UIT-R 2-7, sus métodos de trabajo y directrices.

2.7 El Equipo de Gestión de la RPC preparará, con la asistencia, si procede, de los Presidentes de las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo, un proyecto de Informe de la RPC refundido para su presentación a los Estados Miembros y Miembros de Sector a tiempo para la segunda sesión de la RPC-19.

NOTA – El Presidente, Vicepresidente y Relatores de Capítulo y el Secretario de la RPC constituirán el llamado Comité de Dirección de la RPC.

ANEXO 6

Capítulo e índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19  
y estructura de las secciones de los puntos del   
orden del día en los capítulos

# 1 Capítulos e índice del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19

# CAPÍTULO 1 Servicios fijo y móvil terrestre

Puntos del orden del día: 1.11, 1.12, 1.14, 1.15

Relator: Sra. Keer ZHU (China (República Popular de))

# CAPÍTULO 2 Aplicaciones de banda ancha en el servicio móvil

Puntos del orden del día: 1.13, 1.16, 9.1 (temas 9.1.1, 9.1.5, 9.1.8)

Relator: Sr. José ARIAS (México)

# CAPÍTULO 3 Servicios por satélite

Puntos del orden del día: 1.4, 1.5, 1.6, 7, 9.1 (temas 9.1.2, 9.1.3, 9.1.9)

Relator: Sr. Nicolay VARLAMOV (Federación de Rusia)

# CAPÍTULO 4 ****Servicios científicos****

Puntos del orden del día: 1.2, 1.3, 1.7

Relator: Sr. Vicent MEENS (Francia)

# CAPÍTULO 5 Servicios marítimo, aeronáutico y de aficionados

Puntos del orden del día: 1.1, 1.8, 1.9, 1.10, 9.1 (tema 9.1.4)

Relator: Sr. Wael EL SAYED (Egipto (República Árabe de))

# CAPÍTULO 6 Temas generales

Puntos del orden del día: 2, 4, 9.1 (temas 9.1.6, 9.1.7), 10

Relator: Sr. Peter N. NGIGE (Kenya (República de))

# 2 Estructura de las secciones de los puntos del orden del día en los Capítulos del proyecto de Informe de la RPC a la CMR ‑19

PUNTO 1.x DEL ORDEN DEL DÍA

*1.x [etiqueta del tema del orden del día];*

[Si el punto del orden del día tiene asociada una Resolución] Resolución **XXX (CMR‑15)**: *[Título de la Resolución]*

# [Número de capítulo]/1.x/1 Resumen ejecutivo

*[Texto del resumen ejecutivo, o más de media página para describir brevemente el propósito del punto del orden del día, presentar un resumen de los resultados de los estudios que se han llevado a cabo y, sobre todo, ofrecer una breve descripción de los métodos identificados que pueden dar respuesta al punto del orden del día]*

# [Número de capítulo]/1.x/2 Antecedentes

*[Texto de los antecedentes, no más de media página de texto para presentar la información de carácter general de una manera concisa a fin de describir el motivo del punto del orden del día (o de los temas pertinentes)]*

# [Número de capítulo]/1.x/3 Resumen y análisis de los resultados de los estudios del UIT-R

*[Esta sección debe contener un resumen de los estudios técnicos y operativos realizados en el UIT‑R, comprendida una lista de las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Dependiendo del punto del orden del día, esta sección podría dividirse en dos partes, una sobre el resumen de los estudios técnicos y operativos y otra sobre el análisis de los resultados de los estudios. Los resultados de los estudios del UIT-R también deben analizarse con respecto a los posibles métodos para satisfacer el punto del orden del día, y se deben presentar de manera concisa.]*

# [Número de capítulo]/1.x/4 Métodos para satisfacer el punto del orden del día

*[Esta sección debe contener una descripción sucinta del método o métodos para satisfacer el punto del orden del día, con arreglo a la sección 4 del Anexo 2 a la Resolución UIT-R 2-7]*

## [Número de capítulo]/1.x/4.1 Método A

Ventajas / Inconvenientes

…

# [Número de capítulo]/1.x/5 Consideraciones reglamentarias y de procedimiento

*[Ejemplos de texto reglamentario relativo a los métodos para satisfacer el punto del orden del día]*

PUNTO 9.1 DEL ORDEN DEL DÍA

*9.1.x [etiqueta del tema];*

[Si el tema tiene asociada una Resolución] Resolución **XXX (CMR‑15)**: *[Título de la Resolución]*

# [Número de capítulo]/9.1.x/1 Resumen ejecutivo

*[Texto del resumen ejecutivo, no más de media página para describir sucintamente el objeto del tema, resumir los resultados de los estudios realizados y dar una conclusión]*

# [Número de capítulo]/9.1.x/2 Antecedentes

*[Texto de los antecedentes, no más de media página de texto para presentar la información de carácter general de una manera concisa a fin de describir el motivo del tema]*

# [Número de capítulo]/9.1.x/3 Resumen y análisis de los resultados de los estudios del UIT-R

*[Esta sección debe contener un resumen de los estudios técnicos y operativos realizados en el UIT‑R, comprendida una lista de las Recomendaciones UIT-R pertinentes. Los resultados de los estudios del UIT-R también deben analizarse con respecto a los posibles métodos para satisfacer el punto del orden del día, y se deben presentar de manera concisa.]*

# [Número de capítulo]/9.1.x/4 Conclusiones

*[Esta sección debe contener las conclusiones de los estudios sobre este tema]*

ANEXO 7

Atribución de los trabajos preparatorios del UIT‑R para la CMR-19

El Cuadro que figura a continuación recoge la atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para los puntos del orden del día de la CMR-19, que se proponen en la Resolución **809** **[COM6/16] (CMR‑15)**.

Incluye anotaciones para la identificación de los «Grupos responsables» y los «Grupos implicados» del UIT-R para los puntos del orden del día de la CMR-19.

NOTA 1 – Los Grupos de Trabajo del UIT-R indicados en el siguiente Cuadro se han identificado basándose en la estructura de las Comisiones de Estudio contenida en el Documento CPM19-1/1.

NOTA 2 – Se ruega a los grupos responsables que comuniquen periódicamente a las Comisiones interesadas los progresos realizados y los resultados de sus estudios.

| Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-19 | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Tema | Grupo encargado | Cometido del Grupo | Grupo implicado[[3]](#footnote-3)1 |
| 1.1 considerar la posibilidad de efectuar una atribución al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 50-54 MHz en la Región 1, de conformidad con la Resolución **658 [COM6/6] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **658 [COM6/6] (CMR‑15)**  Atribución de la banda de frecuencias 50-54 MHz al servicio de aficionados en la Región 1 | **GT 5A** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a examinar los resultados de los estudios que se indican a continuación y a adoptar las medidas oportunas, incluida la atribución de espectro,  invita al UIT-R  1 a estudiar las necesidades de espectro del servicio de aficionados en la Región 1 en la banda de frecuencias 50-54 MHz;  2 a, teniendo en cuenta los resultados de los mencionados estudios, estudiar la compartición entre el servicio de aficionados y los servicios fijo, móvil, de radiolocalización y de radiodifusión, con el fin de garantizar la protección de estos servicios. | **GT 5B**  **GT 5C**  **GT 6A**  (GT 3K)  (GT 3M) |
| 1.2 considerar posibles límites de potencia dentro de la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el servicio móvil por satélite, el servicio de meteorología por satélite y el servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz, de conformidad con la Resolución **765 [COM6/7] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **765 [COM6/7] (CMR‑15)**  Establecimiento de límites de potencia en la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el servicio móvil por satélite, el servicio de meteorología por satélite y el servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz | **GT 7B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a tener en cuenta los resultados de los estudios del UIT-R y a considerar la posibilidad de establecer límites de potencia en la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el SETS y el MetSat en la banda de frecuencias 401-403 MHz y el SMS en la banda de frecuencias 399,9-400,05 MHz,  invita al UIT-R  a realizar y completar a tiempo para la CMR 19 los estudios técnicos, operativos y reglamentarios necesarios sobre la posibilidad de establecer límites de potencia en la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el SETS y el MetSat en la banda de frecuencias 401‑403 MHz y en el SMS en la banda de frecuencias 399,9-400,05 MHz, | **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 7C**  (GT 3M) |
| 1.3 considerar la posibilidad de efectuar la conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y una posible atribución a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra), en la banda de frecuencias 460-470 MHz, de conformidad con la **Resolución 766 [COM6/8] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **766 [COM6/8] (CMR‑15)**  Consideración de la posible conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio‑Tierra) y de una atribución a título primario‎ al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460-470 MHz | **GT 7B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a que, basándose en los resultados de estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R), considere la posibilidad de convertir de título secundario a primario la atribución al MetSat (espacio-Tierra) y añadir una atribución a título primario al SETS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460‑470 MHz proporcionando protección y sin imponer restricciones adicionales a los servicios primarios existentes a los cuales la banda de frecuencias ya está atribuida y en las bandas de frecuencias adyacentes,  invita al UIT-R  1 a realizar y completar, a tiempo para la CMR‑19, estudios de compartición y compatibilidad para determinar la viabilidad de la conversión de título secundario a primario del MetSat (espacio-Tierra) y la adición de una atribución a título primario al SETS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 460‑470 MHz, protegiendo los servicios fijos y móviles primarios a los cuales la banda de frecuencias ya está atribuida y manteniendo las condiciones indicadas en el número **5.289**;  2 a completar los estudios, tomando en cuenta la utilización actual de la banda de frecuencias 460‑470 MHz por los servicios existentes, para determinar el límite de dfp adecuado que debe ser impuesto al MetSat (espacio‑Tierra) y al SETS (espacio‑Tierra) para proteger los servicios primarios existentes a los cuales la banda de frecuencias ya está atribuida, considerando que si en los estudios se llega a la conclusión de que un límite de dfp menos restrictivo que el que figura en el *considerando además a)* puede proteger los servicios establecidos, se aplicará el límite de dfp contenido en el *considerando además a)*, | **GT 5A**  **GT 5D**  **GT 6A**  (GT 3M) |
| 1.4 considerar los resultados de los estudios con arreglo a la Resolución **557 [COM6/9] (CMR-15)**, y examinar y, si procede, revisar las restricciones mencionadas en el Anexo 7 del Apéndice **30 (Rev.CMR-12)** garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y de la Lista y los futuros desarrollos del servicio de radiodifusión por satélite en el Plan, y las redes del servicio fijo por satélite existentes y planificadas, sin imponer restricciones adicionales a esas redes; | | | |
| Resolución **557 [COM6/9] (CMR‑15)**  Consideración de la posible revisión del Anexo 7 al Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones | **GT 4A** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a que considere los resultados de los estudios del UIT‑R y adopte las medidas necesarias, según proceda,  invita al UIT-R  a que realice estudios sobre el análisis y la identificación de posibles revisiones, en su caso, de las limitaciones mencionadas en el Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-12)**, garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones en el Plan y en la Lista, y el futuro de las redes del SRS mencionadas en el reconociendo c) y de las redes del SFS actuales y planificadas mencionadas en el reconociendo d), sin imponer restricciones adicionales a esas redes. | (GT 3M) |
| 1.5 considerar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,5 GHz (Tierra-espacio) utilizadas por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, y tomar las medidas oportunas, de conformidad con la Resolución **158 [COM6/17] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **158 [COM6/17] (CMR‑15)**  Utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio‑Tierra) y 27,5‑29,5 GHz (Tierra-espacio) para las comunicaciones de las estaciones terrenas en movimiento con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite | **GT 4A** | resuelve invitar al UIT-R  1 a analizar las características técnicas y operacionales y los requisitos de usuario de diferentes tipos de estaciones terrenas en movimiento que funcionan, o se tiene previsto que funcionen, en atribuciones a sistemas geoestacionarios del SFS en las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 y 27,5‑29,5 GHz, incluida la utilización del espectro para la prestación de los servicios previstos a distintos tipos de estaciones terrenas en movimiento y el grado en que un acceso flexible al espectro puede facilitar la compartición con los servicios identificados en el *reconociendo además* *a)* a *n)*;  2 a analizar la compartición y compatibilidad entre las estaciones terrenas en movimiento que funcionan con redes geoestacionarias del SFS y las estaciones actuales y planificadas de los servicios con atribuciones en las bandas de frecuencias 17,7‑19,7 GHz y 27,5‑29,5 GHz para garantizar la protección de los servicios con atribuciones en esas bandas de frecuencias sin imponerles restricciones indebidas, y teniendo en cuenta los *reconociendo además a)* a *n)*;  3 a determinar, para distintos tipos de estaciones terrenas en movimiento y diferentes partes de las bandas de frecuencias objeto de estudio, condiciones técnicas y disposiciones reglamentarias aplicables a su funcionamiento, teniendo en cuenta los resultados de los estudios anteriormente citados,  resuelve  que estas estaciones terrenas no se utilicen ni se basen en las aplicaciones de seguridad de la vida humana,  resuelve además invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a examinar los resultados de los estudios antes mencionados y adoptar las medidas necesarias, según proceda, siempre y cuando los resultados de los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R* estén completos y hayan recibido el acuerdo de las Comisiones de Estudio del UIT‑R. | **GT 4B**  **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5C**  **GT 7B**  **GT 7C**  (GT 3M)  (GT 5D) |
| 1.6 que considere la posibilidad de formular un marco reglamentario para sistemas de satélite no OSG del SFS que funcionen en las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 39,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio), de conformidad con la Resolución **159 [COM6/18] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **159 [COM6/18] (CMR‑15)**  Estudios sobre temas técnicos y operacionales y disposiciones reglamentarias para sistemas de satélite no geoestacionarios, del servicio fijo por satélite en las bandas de frecuencias 37,5-39,5 GHz (espacio-Tierra), 39,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4-51,4 GHz (Tierra-espacio) | **GT 4A** | resuelve invitar al UIT-R  a realizar y completar a tiempo para la CMR-19:  1 estudios de temas técnicos y operacionales y disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de los sistemas de satélites no OSG del SFS en las bandas de frecuencias 37,5‑42,5 GHz (espacio-Tierra) y 47,2‑48,9 GHz (limitada a los enlaces de conexión), 48,9‑50,2 GHz y 50,4‑51,4 GHz (todas Tierra-espacio), así como para la protección de las redes de satélites OSG en el SFS, el SMS y el SRS, sin limitar ni restringir indebidamente el futuro desarrollo de las redes OSG en esas bandas de frecuencias, sin modificar las disposiciones del Artículo **21**;  2 los estudios realizados en el marco del resuelve invitar al UIT‑R 1, se centrarán exclusivamente en la determinación de los límites de densidad de flujo de potencia equivalente producida en cualquier punto de la OSG por las emisiones de todas las estaciones terrenas de un sistema no OSG del servicio fijo por satélite, o en cualquier estación terrena del SFS geoestacionario, según proceda;  3 estudios y condiciones de compartición entre sistemas no OSG del SFS que funcionan en las bandas de frecuencias mencionadas en el resuelve invitar al UIT-R 1;  4 estudios de posibles revisiones necesarias de la Resolución **750 (Rev.CMR-15)** para garantizar la protección del SETS (pasivo) en las bandas de frecuencias 36‑37 GHz y 50,2‑50,4 GHz contra las transmisiones del SFS no OSG, teniendo en cuenta el reconociendo i) anterior, en particular el estudio de los efectos de la interferencia del SFS combinada de las redes y los sistemas que funcionan, o tienen previsto funcionar, en las bandas de frecuencias descritas en el resuelve invitar al UIT-R 1 anterior;  5 estudios destinados a garantizar la protección de las bandas de frecuencias de radioastronomía 42,5‑43,5 GHz, 48,94‑49,04 GHz y 51,4‑54,25 GHz contra las transmisiones del SFS no OSG, teniendo en cuenta el reconociendo i) anterior, en particular el estudio de los efectos de la interferencia del SFS combinada de las redes y los sistemas que funcionan, o tienen previsto funcionar, en las bandas de frecuencias descritas en el resuelve invitar al UIT-R 1 anterior,  resuelve además  invitar a la CMR‑19 a considerar los resultados de los estudios indicados más arriba y a tomar las medidas correspondientes, | **GT 5A**  **GT 5B**  **GT 5C**  **GT 5D**  **GT 6A**  **GT 7B**  **GT 7C**  **GT 7D**  (GT 3M)  (GT 4B) |
| 1.7 estudiar las necesidades de espectro para seguimiento, telemedida y telemando del servicio de operaciones espaciales para satélites no OSG con misiones de corta duración, a fin de evaluar la adecuación de las atribuciones existentes al servicio de operaciones espaciales y, si es necesario, considerar nuevas atribuciones, de conformidad con la Resolución **659 [COM6/19] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **659 [COM6/19]** **(CMR‑15)**  Estudios para atender las necesidades del servicio de operaciones espaciales de satélites de la órbita de los satélites no geoestacionarios con misiones de corta duración | **GT 7B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a examinar los resultados de los estudios del UIT‑R y adoptar las medidas necesarias, según proceda, siempre y cuando los resultados de los estudios mencionados en el *invita al UIT‑R* siguiente estén completos y hayan recibido el acuerdo de las Comisiones de Estudio del UIT‑R,  invita al UIT-R  1 a estudiar los requisitos de espectro para seguimiento, telemedida y telemando del servicio de operaciones espaciales para el creciente número de satélites no OSG con misiones de duración corta, teniendo en cuenta el número **1.23**;  2 a evaluar la idoneidad de las atribuciones existentes al servicio de operaciones espaciales en los rangos de frecuencia por debajo de 1 GHz teniendo en cuenta el *reconociendo a)* y el uso actual;  3 a realizar, si los estudios de las atribuciones actuales al servicio de operaciones espaciales indican que no pueden satisfacerse los requisitos al amparo de los *invita al UIT-R* 1 y 2, estudios de compartición y compatibilidad y estudios sobre técnicas de mitigación para proteger los servicios existentes, dentro de banda de frecuencias y en bandas de frecuencias adyacentes, a fin de considerar posibles atribuciones nuevas o actualizadas al servicio de operaciones espaciales en las gamas de frecuencias 150,05‑174 MHz y 400,15‑420 MHz,  invita a los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los asociados y las Instituciones Académicas del UIT-R  a participar en los estudios presentando contribuciones al UIT‑R. | **GT 4A**  **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5B**  **GT 5C**  **GT 6A**  **GT 7C**  **GT 7D**  (GT 1A)  (GT 3M)  (GT 4B) |
| 1.8 examinar las posibles medidas reglamentarias para la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y dar soporte a la introducción de sistemas de satélites adicionales en el SMSSM, de conformidad con la Resolución **359 (Rev.CMR-15)**; | | | |
| Resolución **359 (Rev.CMR‑15)**  Consideración de disposiciones reglamentarias para actualizar y modernizar el sistema mundial de socorro y seguridad marítimos | **GT 5B** | resuelve invitar al UIT-R  1 a llevar a cabo estudios, teniendo en cuenta las actividades de la OMI, así como la información y los requisitos proporcionados por la OMI, a fin de determinar las disposiciones reglamentarias para la modernización del SMSSM;  2 a llevar a cabo estudios, teniendo en cuenta las actividades de la OMI y el reconocimiento de sistemas por satélite adicionales para su utilización en el SMSSM, y en particular las atribuciones al servicio móvil por satélite (SMS) utilizadas y la repercusión potencial de las posibles modificaciones a las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre compartición y compatibilidad con otros servicios y sistemas en la banda de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes,  invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  1 a examinar el resultado de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) y tomar las medidas necesarias, según proceda para la modernización del SMSSM;  2 a examinar las disposiciones reglamentarias necesarias, en su caso, a tenor de los estudios del UIT-R y teniendo en cuenta las actividades de la OMI, en relación con la introducción de sistemas por satélite en el SMSSM, incluida la consideración de las atribuciones al SMS utilizadas, garantizando la protección contra interferencia perjudicial de todos los servicios establecidos y en particular de los que funcionan en bandas de frecuencias adyacentes, como se indica en el *reconociendo e),* | **GT 4C** (encargado de los estudios y del proyecto de texto de la RPC sobre el *resuelve* 2 y de enviarlo al GT 5B)  **GT 7D**  (GT 1A)  (GT 3M)  (GT 5A) |
| 1.9 considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R: | | | |
| 1.9.1 la posibilidad de adoptar medidas reglamentarias en la banda de frecuencias 156-162,05 MHz, para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para proteger el SMSSM y el sistema de identificación automática (SIA) de conformidad con la Resolución **362 [COM6/10] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **362 [COM6/10] (CMR-15)**  Dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan en la banda de frecuencias 156-162,05 MHz | **GT 5B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a examinar los resultados de los estudios del UIT‑R y adoptar las medidas oportunas,  invita al UIT-R  1 a llevar a cabo los estudios necesarios a tiempo para la CMR‑19, para determinar las necesidades de espectro y las características técnicas y operativas de los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas que funcionan en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz;  2 a que lleve a cabo los estudios necesarios para realizar la clasificación de los diferentes dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas;  3 a que efectúe estudios sobre compartición y compatibilidad basados en los resultados de los *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2, para velar por que no se impongan restricciones indebidas al SMSSM y al SIA;  4 a que realice estudios, habida cuenta de los resultados de los *resuelve invitar al UIT-R* 1 a 3, así como de la tecnología marítima existente, a fin de determinar posibles medidas reglamentarias y frecuencias adecuadas para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas en la banda de frecuencias 156‑162,05 MHz, | **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5C**  (GT 1B)  (GT 3M) |
| 1.9.2 la posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, comprendidas las nuevas atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite (Tierra‑espacio y espacio-Tierra) preferentemente en las bandas de frecuencias 156,0125-157,4375 MHz y 160,6125-162,0375 MHz del Apéndice **18**, para permitir una nuevo componente de satélite del sistema de intercambio de datos en ondas métricas (VDES), garantizando además que ese componente no degrade los actuales componentes terrenales del VDES ni el funcionamiento del SIA y del ASM y no imponga ninguna limitación adicional a los servicios existentes en esas bandas de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes indicadas en los *reconociendo d)* y *e)* de la Resolución **360 (Rev.CMR-15)**; | | | |
| Resolución **360 (Rev.CMR-15)**  Consideración de disposiciones reglamentarias y atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite para habilitar la componente de satélite del sistema de intercambio de datos en las bandas de ondas métricas y las radiocomunicaciones marítimas avanzadas | **GT 5B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la UIT de 2019  a considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R, la posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, comprendidas las nuevas atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite (SMMS) (Tierra‑espacio y espacio‑Tierra) preferentemente en las bandas de frecuencias 156,0125‑157,4375 MHz y 160,6125‑162,0375 MHz del Apéndice **18**, para habilitar la nueva componente de satélite del VDES, garantizando además que esa componente no degrade las actuales componentes terrenales del VDES ni el funcionamiento del SIA y del MEA y no imponga ninguna limitación adicional a los servicios existentes en esas bandas de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes indicadas en *los reconociendo d)* y *e)*,  invita al UIT-R  a estudiar, con carácter urgente, y a tiempo para la CMR‑19, estudios de compartición y de compatibilidad entre las componentes de satélite del VDES y los servicios existentes en la misma banda de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes especificadas en los *reconociendo d)* y *e)* para determinar las posibles medidas reglamentarias, incluidas las atribuciones de espectro al SMMS (Tierra‑espacio y espacio‑Tierra) para aplicaciones del VDES, | **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5C**  (GT 1A)  (GT 3M) |
| 1.10 las necesidades de espectro y la posibilidad de adoptar disposiciones reglamentarias para la introducción y utilización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) de conformidad con la Resolución **426 [COM6/11] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **426 [COM6/11] (CMR-15)**  Estudio de las necesidades de espectro y de las disposiciones reglamentarias para la introducción y utilización del sistema mundial de socorro y seguridad aeronáuticos | **GT 5B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  1 a tomar las medidas pertinentes teniendo en cuenta los estudios del UIT‑R;  2 a analizar la necesidad de realizar estudios adicionales y considerar si este tema debe ser señalado a la atención de una futura conferencia competente,  invita al UIT-R  1 a realizar los estudios pertinentes, teniendo en cuenta la información y los requisitos de la OACI para las componentes terrenal y de satélite, incluidos:  *a)* la cuantificación y caracterización de los requisitos de las radiocomunicaciones relacionadas con el SMSSA ‎como:  – requisitos de tráfico de datos para las diferentes componentes del SMSSA (como pueden ser los sistemas de seguimiento de la aeronave, de socorro autónomo, y de recuperación de los datos de vuelo) y de los componentes terrenal y de satélite en cada fase de operación;  – información sobre los requisitos de las radiocomunicaciones relacionadas con la seguridad de la vida humana;  – criterios de rendimiento para los sistemas terrenales y de satélite;  *b)* el análisis de las atribuciones existentes para los servicios aeronáuticos pertinentes y la determinación de la necesidad de espectro adicional;  *c)* los estudios de compartición y/o compatibilidad con los servicios existentes;  2 a comenzar el estudio de las disposiciones reglamentarias existentes para determinar la necesidad de adoptar medidas reglamentarias adicionales, | **GT 4A**  **GT 4B**  **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5C**  **GT 5D**  **GT 6A**  **GT 7C**  **GT 7B**  **GT 7D**  (GT 3M) |
| 1.11 adoptar las medidas necesarias, según proceda, para facilitar las bandas de frecuencias armonizadas a escala mundial o regional para dar soporte a los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y las vías dentro de las atribuciones existentes al servicio móvil, de conformidad con la Resolución **236 [COM6/12] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **236 [COM6/12] (CMR-15)**  Sistemas de radiocomunicaciones ferroviarias entre el tren y el entorno ferroviario | **GT 5A** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a tomar las medidas necesarias, en su caso, sobre la base de los resultados de los estudios del UIT‑R, para facilitar la identificación bandas de frecuencias armonizadas a escala mundial y regional, en la medida de lo posible, para la implantación de sistemas de radiocomunicaciones ferroviarias entre el tren y la infraestructura ferroviaria, dentro de las atribuciones al servicio móvil existentes,  invita al UIT-R  a estudiar las necesidades de espectro, las características técnicas y operativas y la implantación de sistemas de radiocomunicaciones ferroviarias entre el tren y las infraestructuras ferroviarias, | **GT 4A**  **GT 4B**  **GT 4C**  **GT 5B**  **GT 5C**  **GT 5D**  **GT 7C**  **GT 7B**  **GT 7D**  (GT 3K)  (GT 6A) |
| 1.12 considerar las posibles bandas de frecuencias armonizadas a nivel mundial o regional, en la mayor medida posible, para la implantación de sistemas de transporte inteligentes (ITS) en evolución en atribuciones existentes al servicio móvil de conformidad con la Resolución **237 [COM6/13] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **237 [COM6/13] (CMR-15)**  Aplicaciones de los sistemas de transporte inteligentes | **GT 5A** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a considerar las posibles bandas de frecuencias armonizadas a nivel mundial o regional, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R), para la implantación de sistemas de transporte inteligentes (ITS) en evolución en atribuciones existentes al servicio móvil,  invita al UIT-R  a realizar estudios sobre aspectos técnicos y de explotación de la implantación de sistemas STI en evolución que utilizan atribuciones existentes del servicio móvil, | **GT 4A**  **GT 4B**  **GT 4C**  **GT 5B**  **GT 5C**  **GT 5D**  **GT 7C**  **GT 7B**  **GT 7D**  (GT 3K)  (GT 6A) |
| 1.13 considerar la identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)**  Estudios sobre asuntos relacionados con las frecuencias para la identificación de las telecomunicaciones móviles internacionales, incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario en partes de la gama de frecuencias comprendida entre 24,25 y 86 GHz con miras al futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores | **GTE 5/1**\* | resuelve invitar al UIT‑R  1 a realizar y completar a tiempo para la CMR‑19 los estudios adecuados para determinar las necesidades de espectro para el componente terrenal de las IMT en la gama de frecuencias entre 24,25 GHz y 86 GHz, teniendo en cuenta:  – las características técnicas y de explotación de los sistemas IMT terrenales que funcionarían en estas gamas de frecuencias elevadas y, en particular, la evolución de las IMT gracias a los avances tecnológicos y de las técnicas de eficiencia espectral;  – los escenarios de implantación previstos de los sistemas IMT‑2020 y los requisitos conexos derivados de un tráfico de datos muy elevado como el que tiene lugar en zonas urbanas densas y/o durante determinados periodos de tiempo de elevado consumo;  – las necesidades de los países en desarrollo;  – el periodo de tiempo en el que se necesitaría el espectro;  2 a realizar y completar a tiempo para la CMR‑19 los estudios1 correspondientes de compartición y compatibilidad, teniendo en cuenta la protección de los servicios existentes, para las bandas de frecuencias de:  – 24,25‑27,5 GHz2, 37‑40,5 GHz, 42,5‑43,5 GHz, 45,5‑47 GHz, 47,2‑50,2 GHz, 50,4‑52,6 GHz, 66‑76 GHz y 81‑86 GHz, que tienen atribuciones al servicio móvil a título primario; y  – 31,8‑33,4 GHz, 40,5‑42,5 GHz y 47‑47,2 GHz, que puede requerir una atribución adicional al servicio móvil a título primario en esta banda de frecuencias,  resuelve además  1 invitar a la RPC19-1 a establecer la fecha en la que deberán estar disponibles las características técnicas y de explotación necesarias para los estudios sobre compartición y compatibilidad, a fin de asegurar que los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R* puedan ser concluidos a tiempo para ser examinados en la CMR-19;  2 invitar a la CMR‑19 a considerar, en base a los resultados de los estudios mencionados, atribuciones adicionales de espectro al servicio móvil a título primario, y a considerar la identificación de bandas de frecuencia para la componente terrenal de las telecomunicaciones móviles internacionales, estando las bandas de frecuencias a considerar limitadas a parte o todas las bandas de frecuencias enumeradas en el apartado segundo del *resuelve invitar al UIT-R*2,  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  1 Incluidos estudios sobre servicios en bandas de frecuencias adyacentes, según proceda.  2 Cuando se realicen estudios sobre la banda de frecuencias 24,5‑27,5 GHz, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar la protección de las estaciones terrenas existentes y la implantación futura de estaciones terrenas receptoras en el marco de la atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (espacio-Tierra) y al servicio de investigación espacial (SIE) (espacio‑Tierra) en la banda de frecuencias 25,5‑27 GHz. | Nota: los grupos abajo indicados contribuyen a este tema.  **GT 3J**  **GT 3K**  **GT 3M**  **GT 4A**  **GT 4B**  **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5B**  **GT 5C**  **GT 5D**  **GT 6A**  **GT 7B**  **GT 7C**  **GT 7D** |
| \* Véase la Decisión de la RPC19-1 en el Anexo 9 a la presente Circular Administrativa. | | | |
| 1.14 considerar, basándose en los estudios del UIT-R, de conformidad con la Resolución **160 [COM6/21] (CMR-15)**, medidas reglamentarias apropiadas para las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS), dentro de las atribuciones del servicio fijo existentes; | | | |
| Resolución **160 [COM6/21] (CMR-15)**  Facilitación del acceso a aplicaciones de banda ancha transmitidas por estaciones en plataformas de gran altitud | **GT 5C** | resuelve invitar al UIT-R  1 a estudiar las necesidades de espectro adicional para los enlaces de pasarela y los enlaces de terminales fijos de las HAPS, para proporcionar conectividad de banda ancha en el servicio fijo teniendo en cuenta lo siguiente:  – las identificaciones y la implantación existentes de los sistemas HAPS;  – los escenarios de implantación previstos para los sistemas de banda ancha de las HAPS y las necesidades conexas, por ejemplo, en las zonas remotas;  – las características técnicas y operacionales de los sistemas HAPS, incluso la evolución de HAPS por medio de adelantos en la tecnología y en técnicas espectralmente eficientes, y su introducción;  2 a estudiar si conviene utilizar las identificaciones existentes mencionadas en el *reconociendo c)* a escala mundial o regional teniendo en cuenta las disposiciones reglamentarias, como las restricciones geográficas y técnicas asociadas a las identificaciones existentes de las HAPS, basándose en los estudios mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R*1;  3 a estudiar la introducción de modificaciones pertinentes en las notas existentes y en las resoluciones conexas respecto de las identificaciones mencionadas en el *reconociendo* *c)* con miras a facilitar el uso de los enlaces de las HAPS a escala mundial o regional limitado a las bandas de frecuencias actualmente identificadas y, cuando el uso de una identificación sea técnicamente inviable para las HAPS, la posible supresión de la identificación que no convenga;  4 a considerar, con miras a satisfacer las necesidades de espectro que no pudieran satisfacerse con arreglo a los *resuelve invitar al UIT-R* 1 y 2, para el uso de pasarelas y enlaces de terminales fijos de las HAPS, las siguientes bandas de frecuencias ya atribuidas al servicio fijo a título primario, no sujetas a los Apéndices **30**, **30A** y **30B** en cualquier Región:  – a nivel mundial: 38‑39,5 GHz, y  – a nivel regional: en la Región 2, 21,4‑22 GHz y 24,25‑27,5 GHz,  resuelve además  1 incluir en los estudios mencionados en los *resuelve invitar al UIT-R* 3 y 4 estudios de compartición y compatibilidad para garantizar la protección de los servicios existentes atribuidos en las gamas de frecuencias identificadas y, en su caso, estudios de bandas de frecuencias adyacentes, teniendo en cuenta los estudios ya realizados en el UIT‑R;  2 que, en las modificaciones estudiadas con arreglo al *resuelve invitar al UIT-R* 3, no se considerará el uso de los enlaces de las HAPS en las bandas de frecuencias sujetas al Apéndice **30B**;  3 elaborar Recomendaciones e Informes del UIT‑R, según convenga, basados en los estudios realizados conforme a *los resuelve invitar al UIT-R* 1, 2, 3 y 4 *supra*;  ...  resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a considerar los resultados de los estudios realizados y tomar las medidas reglamentarias necesarias, según proceda, siempre y cuando los resultados mencionados en el *resuelve invitar al UIT-R* estén completos y hayan recibido el acuerdo de las Comisiones de Estudio del UIT‑R. | **GT 4A**  **GT 4C**  **GT 5A**  **GT 5D**  **GT 7B**  **GT 7C**  (GT 3M)  (GT 7D) |
| 1.15 considerar la identificación de bandas de frecuencias para su utilización por las administraciones para las aplicaciones de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz, de conformidad con la Resolución **767 [COM6/14] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **767 [COM6/14] (CMR-15)**  Consideración de disposiciones reglamentarias y atribuciones de espectro para las aplicaciones avanzadas de la tecnología de los sistemas de identificación automática y para radiocomunicaciones marítimas avanzadas | **GT 1A** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a estudiar la identificación para uso por las administraciones para aplicaciones de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275‑450 GHz, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT‑R sobre compartición y compatibilidad entre servicios pasivos y activos, así como las necesidades de espectro para esos servicios, sin perjuicio de que se mantenga la protección de los servicios pasivos identificados en el número **5.565**, y a tomar las medidas apropiadas,  invita al UIT-R  1 a identificar las características técnicas y de explotación de los sistemas de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en frecuencias por encima de 275 GHz;  2 a estudiar las necesidades de espectro de los sistemas de los servicios móvil terrestre y fijo, teniendo en cuenta los resultados de los estudios arriba referidos;  3 a elaborar modelos de propagación en la gama de frecuencias 275‑450 GHz que permitan realizar estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios móvil terrestre, fijo y pasivos en esta gama de frecuencias;  4 a realizar estudios de compartición y compatibilidad entre los servicios móvil terrestre, fijo y pasivos que funcionan en la gama de frecuencias 275‑450 GHz, sin perjuicio de que se mantenga la protección de los servicios pasivos identificados en el número **5.565**;  5 a identificar las bandas de frecuencias que podrían ser utilizadas por sistemas de los servicios móvil terrestre y fijo, teniendo en cuenta los resultados de los estudios referidos en los números 1, 2 y 4 del *resuelve invitar al UIT-R*, y la protección de los servicios pasivos identificados en el número 5.565, | **GT 3J GT 3K GT 3M (véase la Nota 1)**  **GT 5A GT 5C (véase la Nota 2)**  **GT 7C GT 7D (véase la Nota 3)**  (GT 4A)  (GT 5D)  (GT 6A) |
| Nota 1: los GT 3J, GT 3K y GT 3M realizarán estudios con respecto al *invita al UIT-R 3* y presentarán los resultados iniciales al GT 1A a más tardar en noviembre de 2016 y los resultados finales de los estudios antes de junio de 2017.  Nota 2: el GT 5A y el GT 5C realizarán estudios con respecto a los *invita al UIT-R 1* y *2* para aplicaciones en los servicios fijo y móvil terrestre y presentarán los resultados iniciales al GT 1A a más tardar en noviembre de 2016 y los resultados finales de los estudios antes de junio de 2017.  Nota 3: el GT 7C y el GT 7D establecerán las características técnicas y operativas de los sistemas pasivos y presentarán la información inicial al GT 1A a más tardar en noviembre de 2016 y los resultados finales antes de junio de 2017. | | | |
| 1.16 examinar cuestiones relacionadas con sistemas de acceso inalámbrico, incluidas redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) en las bandas de frecuencias entre 5 150 MHz y 5 925 MHz, y tomar las medidas reglamentarias adecuadas, entre ellas la atribución de espectro adicional al servicio móvil, de conformidad con la nueva Resolución **239 [COM6/22] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **239 [COM6/22] (CMR-15)**  Estudios relativos a sistemas de acceso inalámbrico, incluidas redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) en las bandas de frecuencias entre 5 150 MHz y 5 925 MHz | **GT 5A** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a examinar los resultados de los mencionados estudios del UIT‑R y tomar las medidas correspondientes,  invita al UIT-R  a realizar y completar a tiempo para la CMR‑19:  *a)* el estudio de las características técnicas y los requisitos de explotación de las RLAN en la gama de frecuencias de 5 GHz;  *b)* la realización de estudios con miras a identificar técnicas de mitigación potenciales de WAS/RLAN para facilitar la compartición con sistemas establecidos en las bandas de frecuencias 5 150‑5 350 MHz, 5 350‑5 470 MHz, 5 725‑5 850 MHz y 5 850‑5 925 MHz, garantizando la protección de los servicios establecidos y especialmente sus usos actuales y planificados;  *c)* la realización de estudios de compartición y compatibilidad entre aplicaciones WAS/RLAN y servicios establecidos en la banda de frecuencias 5 150‑5 350 MHz con la posibilidad de permitir operaciones de WAS/RLAN en exteriores, incluidas posibles condiciones asociadas;  *d)* la continuación de los estudios sobre la compartición y la compatibilidad entre aplicaciones WAS/RLAN y servicios establecidos para evaluar:  i) si alguna técnica adicional de mitigación en la banda de frecuencias 5 350‑5 470 MHz, además de las que hubieran sido analizadas en los estudios mencionados en el *reconociendo a)*, proporcionarían la coexistencia entre sistemas WAS/RLAN y sistemas del SETS (activo) y del SIE (activo);  ii) si alguna técnica de mitigación en la banda de frecuencias 5 350 a 5 470 MHz, proporcionarían compatibilidad entre sistemas WAS/RLAN y los sistemas de radiodeterminación;  iii) si los resultados de los estudios en virtud de los puntos i) y ii) permitirían una atribución de la banda de frecuencias 5 350‑5 470 MHz al servicio móvil con miras a dar cabida al uso de WAS/RLAN;  *e)* la realización de estudios detallados de compartición y compatibilidad, incluidas técnicas de mitigación, entre WAS/RLAN y servicios establecidos en la banda de frecuencias 5 725‑5 850 MHz con miras a permitir una atribución al servicio móvil para dar cabida al uso de WAS/RLAN;  *f)* la realización de estudios detallados de compartición y compatibilidad, incluidas técnicas de mitigación, entre WAS/RLAN y servicios existentes en la gama de frecuencias 5 850‑5 925 MHz, con miras a dar cabida al uso de WAS/ RLAN en el marco de la atribución al servicio móvil primario existente, sin imponer ninguna limitación adicional a los servicios existentes, | **GT 4A GT 4C GT 5B GT 5C GT 7C** (GT 1B) (GT 3J)  (GT 3K)  (GT 3M) (GT 5D) |
| 2 examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**; | | | |
| Resolución **28 (Rev.CMR-15)**  Revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT‑R incorporados por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones | **RPC19-2** | encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  que proporcione a la RPC inmediatamente precedente a cada CMR una lista, para su inclusión en el Informe de la RPC, de las Recomendaciones UIT‑R que contengan textos incorporados por referencia que hayan sido revisados o aprobados desde la CMR anterior, o que puedan ser revisados a tiempo para la siguiente CMR, | – |
| Resolución **27 (Rev.CMR-12)**  Empleo de la incorporación por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones | **RPC19‑2** | resuelve  1 que a efectos del Reglamento de Radiocomunicaciones, el término «incorporación por referencia» se aplicará sólo a las referencias destinadas a ser obligatorias;  2 que cuando se considere la introducción de nuevos casos de incorporación por referencia, dicha incorporación se restringirá al mínimo y se efectuará aplicando los siguientes criterios:  – sólo podrán considerarse los textos pertinentes a un punto específico del orden del día de una CMR;  – el método de referencia correcto se determinará aplicando los principios que se exponen en el Anexo 1 a la presente Resolución;  – las directrices recogidas en el Anexo 2 a la presente Resolución se aplicarán a fin de asegurar que se emplee el método de referencia correcto para el fin previsto;  3 que se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 3 a la presente Resolución para aprobar la incorporación por referencia de Recomendaciones UIT-R o partes de las mismas;  4 que las referencias existentes a Recomendaciones UIT-R se revisarán para aclarar si la referencia es o no obligatoria, de conformidad con el Anexo 2 a la presente Resolución;  5 que las Recomendaciones UIT-R, o partes de las mismas, incorporadas por referencia al final de cada CMR, y una lista de referencias recíprocas de las disposiciones reglamentarias incluidas las notas y Resoluciones que incorporan por referencia tales Recomendaciones UIT-R, se agruparán y publicarán en un volumen del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el Anexo 3 a la presente Resolución), | – |
| 4 de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión; | | | |
| Resolución **95 (Rev.CMR-07)**  Examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias administrativas mundiales de radiocomunicaciones y conferencias mundiales de radiocomunicaciones | **RPC19‑2** | encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  1 que lleve a cabo un examen general de las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias precedentes y, previa consulta con el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones y con los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, presente un Informe a la segunda Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC) en lo que concierne al *resuelve* 1 y al *resuelve* 2, que incluya una indicación de los posibles puntos del orden del día relacionados;  2 que incluya en el citado Informe, en colaboración con los Presidentes de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones, los Informes de situación de los estudios realizados por el UIT‑R sobre los asuntos solicitados en las Resoluciones y Recomendaciones de conferencias anteriores, pero que no figuran en el orden del día de las dos próximas conferencias, | – |
| 7 considerar posibles modificaciones y otras opciones como consecuencia de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite», de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)**, para facilitar la utilización racional, eficaz y económica de las frecuencias radioeléctricas y toda órbita asociada, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios; | | | |
| Resolución **86 (Rev.CMR-07)**  Aplicación de la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios | **GT 4A** | resuelve invitar a las futuras Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones  1 a examinar cualquier propuesta que analice las deficiencias y mejoras de los procedimientos de publicación anticipada, coordinación, notificación e inscripción del Reglamento de Radiocomunicaciones para las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales que o bien hayan sido identificados por la Junta e incluidos en las Reglas de Procedimiento, o bien hayan sido identificados por las administraciones o por la Oficina de Radiocomunicaciones, según proceda;  2 a velar por que esos procedimientos y los correspondientes Apéndices del Reglamento de Radiocomunicaciones reflejen en la medida de lo posible las tecnologías más recientes, | **–** |
| 8 examinar las peticiones de las administraciones de suprimir las notas de sus países o de que se suprima el nombre de sus países de las notas, cuando ya no sea necesario, teniendo en cuenta la Resolución **26 (Rev.CMR-07)**, y adoptar las medidas oportunas al respecto; | | | |
| Resolución **26 (Rev.CMR-07)**  Notas del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias en el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones | **–** | Fuera del ámbito de la RPC | – |
| 9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio: | | | |
| 9.1 sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la CMR-15; | | | |
| Tema 9.1.1:  Resolución **212 (Rev.CMR-15)**  Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 885‑2 025 MHz y 2 110‑2 200 MHz | **GT 4C (véase la Nota 1)**  **GT 5D (véase la Nota 2)**  **(véase también la Nota 3)** | resuelve  instar a las administraciones que implanten las IMT a que:  *a)* pongan a disposición las frecuencias necesarias para desarrollar los sistemas;  *b)* utilicen esas frecuencias cuando se implanten las IMT;  *c)* utilicen las características técnicas internacionales pertinentes identificadas en las Recomendaciones UIT‑R y UIT‑T,  invita al UIT-R  a estudiar las posibles medidas técnicas y operativas que garanticen la coexistencia y la compatibilidad entre la componente terrenal de las IMT (en el servicio móvil) y la componente de satélite de las IMT (en el servicio móvil por satélite) en las bandas de frecuencias 1 980-2 010 MHz y 2 170-2 200 MHz, cuando el servicio móvil y el servicio móvil por satélite compartan esas bandas de frecuencias en distintos países, sobre todo para la implantación de componentes terrenales y de satélite de las IMT independientes y para facilitar el desarrollo de las componentes tanto terrenales como de satélite de las IMT,  insta a las administraciones  1 a que consideren debidamente las necesidades de otros servicios que funcionan actualmente en esas bandas de frecuencias cuando se implanten las IMT;  2 a participar activamente en los estudios del UIT-R conformes con el *invita al UIT-R* anterior,  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  a incluir en su Informe a la CMR-19 los resultados de los estudios del UIT-R indicados en el *invita al UIT-R* anterior,  invita además al UIT‑R  a que continúe sus estudios para la formulación de características técnicas apropiadas y aceptables de las IMT, que faciliten la utilización y la itinerancia a nivel mundial, y garanticen que las IMT respondan también a las necesidades de telecomunicación de los países en desarrollo y de las zonas rurales. | **–** |
| Nota 1: El GT 4C es responsable de los estudios solicitados en el *invita al UIT-R* con respecto a la componente de satélite de las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 5D.  Nota 2: El GT 5D es responsable de los estudios solicitados en el *invita al UIT-R* con respecto a la componente terrenal de las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 4C.  Nota 3: La conclusión del proyecto de texto de la RPC deberá ser acordada por los dos, el GT 4C y el GT 5D. A tal efecto, los Presidentes de los dos GT coordinarán el calendario de reuniones, según proceda. | | | |
| Tema 9.1.2:  Resolución **761 [COM4/7] (CMR-15)**  Compatibilidad de las telecomunicaciones móviles internacionales y el servicio de radiodifusión por satélite (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3 | **GT 4A (véase la Nota 1)**  **GT 5D (véase la Nota 2)**  **(véase también la Nota 3)** | resuelve invitar al UIT-R  1 a que realice a tiempo para la CMR‑19 los estudios reglamentarios y técnicos apropiados con miras a garantizar la compatibilidad de las IMT y el SRS (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz en las Regiones 1 y 3, teniendo en cuenta los requisitos operacionales de las IMT y el SRS (sonora);  2 a que prepare, entre otras, las medidas reglamentarias que podrían adoptarse, sobre la base de los estudios realizados con arreglo al *resuelve invitar al UIT‑R*1 *supra*, para facilitar la estabilidad a largo plazo de las IMT y el SRS (sonora) en la banda de frecuencias 1 452‑1 492 MHz,  invita a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019  a examinar los resultados anteriormente mencionados y a adoptar las medidas que estime necesarias, según proceda,  invita a los Estados Miembros  1 a participar activamente en las actividades del UIT‑R con respecto a los estudios anteriormente mencionados;  2 en la Región 1, a utilizar las orientaciones de los estudios del UIT‑R para determinar la necesidad de coordinación bilateral entre los sistemas IMT y las estaciones terrenas del SRS teniendo en cuenta el *observando* *b)*, hasta que la CMR‑19 defina las condiciones técnicas y reglamentarias para esta coordinación bilateral;  3 en la Región 3, a utilizar las orientaciones de los estudios del UIT‑R para determinar la necesidad de coordinación bilateral para proteger las estaciones terrenas del SRS teniendo en cuenta el observando *b)*, hasta que la CMR‑19 defina las condiciones técnicas y reglamentarias para esta coordinación bilateral,  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  que, en el marco del punto 9.1 del orden del día, Informe a la CMR‑19 sobre los resultados de los estudios mencionados en el *resuelve* *invitar al UIT‑R*1. | (GT 6A) |
| Nota 1: El GT 4A es responsable de los estudios solicitados en el *resuelve invitar al UIT-R* con respecto al SRS (sonido), teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 5D.  Nota 2: El GT 5D es responsable de los estudios solicitados en el *resuelve invitar al UIT-R* con respecto a las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 4A.  Nota 3: La conclusión del proyecto de texto de la RPC deberá ser acordada por los dos, el GT 4A y el GT 5D. A tal efecto, los Presidentes de ambos GT coordinarán el calendario de reuniones, según proceda. | | | |
| Tema 9.1.3:  Resolución **157 [COM5/6] (CMR-15)**  Estudio de las cuestiones técnicas y operativas y de las disposiciones reglamentarias para nuevos sistemas en las órbitas de los satélites geoestacionarios en las bandas de frecuencias 3 700-4 200 MHz, 4 500‑4 800 MHz, 5 925-6 425 MHz y 6 725‑7 025 MHz atribuidas al servicio fijo por satélite | **GT 4A** | resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT  a examinar los siguientes asuntos relativos a los sistemas no OSG en las bandas de frecuencias atribuidas al SFS que se enumeran a continuación:  *a)* en la banda de frecuencias 3 700‑4 200 MHz (espacio-Tierra), identificar la posible revisión del Artículo **21**, Cuadro 21‑4, para satélites no OSG del SFS, con miras a que los nuevos sistemas no OSG puedan funcionar en esas bandas de frecuencias del SFS, garantizando a su vez la protección de los servicios primarios existentes, o sea el servicio fijo y el servicio móvil, manteniendo los límites existentes de la dfp del Artículo **21** para las redes OSG;  *b)* en las bandas de frecuencias 3 700‑4 200 MHz (espacio-Tierra) y 5 925‑6 425 MHz (Tierra-espacio), los límites de la dfpe↓y la dfpe↑ del Artículo **22** aplicables a los sistemas no OSG con miras a que los nuevos sistemas no OSG puedan funcionar en esas bandas de frecuencias, garantizando a su vez la protección de las redes OSG contra interferencias inaceptables, de conformidad con el número **22.2** y los criterios de protección existentes;  *c)* en las bandas de frecuencias 4 500‑4 800 MHz (espacio-Tierra) y 6 725‑7 025 MHz (Tierra‑espacio), el posible establecimiento de los límites de la dfpe↓y la dfpe↑ del Artículo **22** similares a los de otras bandas de frecuencias del SFS con miras a que los sistemas no OSG puedan funcionar en esas bandas de frecuencias, garantizando a su vez la protección de las redes OSG contra interferencias inaceptables, de conformidad con el número **22.2** y los criterios de protección existentes;  *d)* en la banda de frecuencias 6 700‑7 025 MHz, la protección de los enlaces de conexión de sistemas del SMS que funcionan en el sentido espacio-Tierra contra interferencias inaceptables, de conformidad con los criterios existentes, procedentes de estaciones terrenas de los sistemas del SFS no OSG que funcionan en el sentido Tierra‑espacio;  *e)* en la banda de frecuencias 4 500‑4 800 MHz (espacio-Tierra), la elaboración de disposiciones reglamentarias adecuadas para los sistemas del SFS no OSG para proteger los servicios terrenales;  *f)* en las bandas de frecuencias 4 500-4 800 MHz (espacio-Tierra) y 5 925‑6 425 MHz (Tierra-espacio), el establecimiento de disposiciones reglamentarias para aclarar que los números **5.440A** y **5.457C** se aplicarán de tal manera que se garantice que los sistemas del SFS no OSG no causen interferencia perjudicial a los sistemas AMT para pruebas en vuelo por estaciones de aeronave ni reclamen protección contra los mismos,  resuelve además  1 que los resultados de los estudios mencionados en los anteriores *resuelve*:  – no modifiquen en modo alguno los criterios de protección ni los niveles de protección definidos en dichos criterios para el SFS OSG, el servicio fijo y el servicio móvil;  – garanticen la protección de los sistemas del SFS no OSG con órbitas muy elípticas;  2 que los nuevos sistemas no OSG que funcionen en las bandas de frecuencias del SFS con arreglo a lo dispuesto en el Apéndice **30B** garanticen la plena protección de las adjudicaciones que figuran en el Plan y de las asignaciones de la Lista del Apéndice **30B**,  invita a las administraciones  a participar en los estudios mediante la presentación de contribuciones al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT,  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  que incluya en su Informe a la CMR-19, para su examen, los resultados de los estudios del UIT‑R mencionados en el *resuelve* *invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* anterior. | **GT 5A**  **GT 5C**  (GT 3M) |
| Tema 9.1.4:  Resolución **763 [COM5/7] (CMR-15)**  Estaciones a bordo de vehículos suborbitales | **GT 5B** | resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT  1 a que lleve a cabo estudios para identificar cualesquiera medidas técnicas y operativas requeridas en relación con las estaciones a bordo de vehículos suborbitales que puedan contribuir a evitar interferencias perjudiciales entre los servicios de radiocomunicaciones;  2 a que lleve a cabo estudios para determinar las necesidades de espectro y, a partir de los resultados de esos estudios, considere un posible futuro punto del orden del día para la CMR‑23;  3 a que complete los estudios durante el próximo periodo de estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R),  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  1 que señale la presente Resolución a la atención de las Comisiones de Estudio del UIT‑R;  2 que incluya en su informe, que someta a la consideración de la CMR-19, los resultados de los estudios del UIT-R citados en el *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* anterior, | **GT 4A**  **GT 4C**  **GT 7B** |
| Tema 9.1.5:  Resolución **764 [COM6/1] (CMR-15)**  Examen de las repercusiones técnicas y reglamentarias de incorporar por referencia las Recomendaciones UIT‑R M.1638-1 y UIT-R M.1849-1 en los números 5.447F y 5.450A del Reglamento de Radiocomunicaciones | **GT 5A** | resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT  1 a que investigue las repercusiones técnicas y reglamentarias sobre los servicios mencionados en los números **5.447F** y **5.450A** que tendría la referencia en dichas notas a la Recomendación UIT‑R M.1638‑1 en lugar de a la Recomendación UIT-R M.1638-0, garantizando además que no se imponen restricciones indebidas a los servicios citados en dichas notas;  2 a que investigue las repercusiones técnicas y reglamentarias sobre los servicios mencionados en los números **5.447F** y **5.450A** que tendría la adición en dichas notas de una nueva referencia a la Recomendación UIT‑R M.1849‑1 garantizando además que no se imponen restricciones indebidas a los servicios referenciados en dichas notas,  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  que incluya los resultados de estos estudios en el Informe del Director a la CMR‑19 para el estudio de las oportunas medidas reglamentarias en respuesta al *resuelve invitar al UIT‑R* anterior. | **GT 5B**  (GT 3M) |
| Resolución **958 [COM6/15] (CMR‑15)**  Estudios urgentes necesarios para la preparación de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 | (véase infra) | resuelve  completar los estudios sobre los temas definidos en la presente Resolución y su Anexo,  invita al UIT-R  con carácter urgente, a completar los estudios solicitados en la presente Resolución,  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  que informe sobre esos estudios en el marco del punto 9.1 del orden del día de la CMR‑19, según proceda, sobre la base de los resultados de los estudios.  ANEXO A LA RESOLUCIÓN 958 [COM6/15] (CMR-15)  Estudios urgentes necesarios para la preparación de la Conferencia  Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 | (véase infra) |
| Tema 9.1.6:  Tema 1) en el Anexo a la  Resolución **958** **[COM6/15] (CMR‑15)** | **GT 1B** | 1) Estudios relativos a la transmisión inalámbrica de potencia (TIP) para vehículos eléctricos encaminados a:  a) evaluar el efecto de la TIP en los vehículos eléctricos en los servicios de radiocomunicaciones;  b) estudiar las gamas de frecuencias armonizadas adecuadas que permitirían reducir al mínimo el efecto de la TIP en los vehículos eléctricos en los servicios de radiocomunicaciones.  Esos estudios deberían tener en cuenta que la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) están aprobando normas destinadas a la armonización mundial y regional de tecnologías TIP para vehículos eléctricos. | **GT 1A**  **GT 5B**  **GT 6A** |
| Tema 9.1.7:  Tema 2) en el Anexo a la  Resolución **958** **[COM6/15] (CMR‑15)** | **GT 1B** | 2) Estudios para examinar:  a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**;  b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT‑R 64 (AR-15). | **GT 1C**  **GT 4A** |
| Tema 9.1.8:  Tema 3) en el Anexo a la  Resolución **958** **[COM6/15] (CMR‑15)** | **GT 5D** | 3) Estudios sobre los aspectos técnicos y de funcionamiento de las redes y sistemas radioeléctricos así como las necesidades de espectro, incluyendo el posible uso armonizado del espectro para apoyar la implantación de infraestructuras de comunicación de banda estrecha y banda ancha de tipo máquina, para elaborar Recomendaciones, Informes y/o Manuales, según el caso, y para adoptar las medidas apropiadas dentro del ámbito de los trabajos del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT. | **GT 1B**  **GT 5A** |
| Tema 9.1.9:  Resolución **162 [COM6/24] (CMR‑15)**  Estudios relativos a las necesidades de espectro y la posible atribución de las bandas de frecuencias 51,4‑52,4 GHz al servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) | **GT 4A** | resuelve invitar al UIT-R  a efectuar y finalizar a tiempo para la CMR‑19:  1 estudios en los que se considere el espectro adicional necesario para el desarrollo del servicio fijo por satélite, teniendo en cuenta las bandas actualmente atribuidas a dicho servicio, las condiciones técnicas de su uso, y la posibilidad de optimizar el uso de esas bandas de frecuencias a fin de lograr una mayor eficiencia del espectro;  2 siempre y cuando ello se justifique con arreglo a los estudios realizados en virtud del *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT* 1, estudios de compartición y compatibilidad con los servicios existentes, a títulos primario y secundario, incluso en bandas de frecuencias contiguas según corresponda, a fin de determinar la adecuación, en particular la protección de los servicios fijo y móvil, de nuevas atribuciones a título primario al SFS en la banda de frecuencias 51,4-52,4 GHz (Tierra-espacio), limitada a los enlaces de conexión del SFS para uso en la órbita geoestacionaria, y las posibles medidas reglamentarias correspondientes;  3 estudios encaminados a la posible revisión de la Resolución **750 (Rev.CMR-12)** para que los sistemas que funcionan en la banda de frecuencias pasiva 52,6‑54,25 GHz estén protegidos;  4 estudios relativos a la protección del servicio de radioastronomía, como en el *reconociendo c),* en particular las medidas reglamentarias pertinentes,  encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones  que comunique los resultados de los estudios del UIT‑R a la CMR‑19,  invita a las administraciones  a participar activamente en dichos estudios presentando contribuciones al UIT‑R. | **GT 4B**  **GT 5A**  **GT 5C**  **GT 5D**  **GT 7C**  **GT 7D**  (GT 3M) |
| 9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones\*; y  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  \* Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. | | | |
| 9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**; | | | |
| Resolución **80 (Rev.CMR-07)** | – |  | – |
| 10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, | | | |
| Resolución **810 [COM6/2] (CMR-15)**  Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 | – | A título informativo en la RPC19-2. | – |

ANEXO 8

Atribución de los trabajos preparatorios del UIT‑R para la CMR-23

El Cuadro que figura a continuación recoge los trabajos preparatorios del UIT-R para los puntos del orden del día preliminar de la CMR-23, que se proponen en la Resolución **810 [COM6/2] (CMR‑15)**.

Incluye anotaciones para la identificación de los «Grupos responsables» y los «Grupos implicados» del UIT-R para los puntos del orden del día de la CMR-23.

NOTA 1 – Los Grupos de Trabajo del UIT-R indicados en el siguiente Cuadro se han identificado basándose en la estructura de las Comisiones de Estudio contenida en el Documento CPM19-1/1.

NOTA 2 – Se ruega a los Grupos responsables que comuniquen periódicamente a las Comisiones interesadas los progresos realizados y los resultados de sus estudios.

| Atribución de los trabajos preparatorios del UIT-R para la CMR-23 | | | |
| --- | --- | --- | --- |
| Tema | Grupo encargado | Cometido del Grupo | Grupo implicado |
| 1 tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas urgentes que solicitó específicamente la CMR-19; | | | |
| 2 basándose en las propuestas de las administraciones y en el Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19, considerar y tomar las medidas adecuadas con respecto a los temas siguientes: | | | |
| 2.1 considerar las medidas reglamentarias necesarias, entre otras las atribuciones de espectro, para respaldar la modernización del SMSSM y la aplicación de la navegación electrónica, de conformidad con la Resolución **361 [COM6/3] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **361 [COM6/3] (CMR‑15)**  Consideración de disposiciones reglamentarias para la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos y la implantación de la navegación electrónica | **GT 5B** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023  1 a tener en cuenta las actividades de la OMI, así como la información y los requisitos comunicados por la OMI, a fin de determinar las medidas reglamentarias para facilitar la modernización del SMSSM;  2 a estudiar posibles acciones normativas, entre otras las atribuciones de espectro basadas en los estudios del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R), para el servicio móvil marítimo, a fin de dar soporte a la navegación electrónica,  invita al UIT-R  a llevar a cabo estudios teniendo en cuenta las actividades de la OMI, a fin de determinar las necesidades de espectro y las medidas reglamentarias para la modernización del SMSSM y la implantación de la navegación electrónica, | |
| 2.2 a realizar y completar, a tiempo para la CMR-23, estudios para una posible nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, de conformidad con la Resolución **656 [COM6/4] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **656 [COM6/4] (CMR‑15)**  Posible atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar en vehículos espaciales en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz | **GT 7C** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023  a considerar los resultados de los estudios sobre necesidades de espectro para una posible nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, y a que tome las medidas apropiadas,  invita al UIT-R  1 a que lleve a cabo estudios sobre las necesidades de espectro y la compartición entre el servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) y los servicios de radiolocalización, fijo, móvil, de radiodifusión y de investigación espacial en la gama de frecuencias 40‑50 MHz;  2 a que finalice los estudios, teniendo en cuenta la utilización actual de la banda de frecuencias atribuida, con el fin de presentar, en el momento oportuno, los fundamentos técnicos para los trabajos de la CMR‑23, | |
| 2.3 de acuerdo con la Resolución **657 [COM6/5] (CMR-15)**, examinar los resultados de estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y designaciones apropiadas de servicio radioeléctrico para sensores meteorológicos espaciales, a fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes; | | | |
| Resolución **657 [COM6/5] (CMR-15)**  Necesidades de espectro y protección de sensores meteorológicos espaciales | **GT 7C** | resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023  a que considere las disposiciones reglamentarias necesarias para proteger a los sensores meteorológicos espaciales que funcionen en el servicio radioeléctrico debidamente designado que se determinará durante los estudios del UIT‑R, teniendo en cuenta los resultados de los estudios del UIT‑R y sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes,  invita al UIT-R  1 a documentar, a tiempo para la CMR‑19, las características técnicas y operacionales de los sensores meteorológicos espaciales;  2 a determinar, a tiempo para la CMR‑19, las designaciones de servicio radioeléctrico apropiadas para los sensores meteorológicos espaciales;  3 a llevar a cabo, a tiempo para la CMR‑23, los estudios de compartición que sean necesarios para los sistemas existentes que funcionen en las bandas de frecuencias utilizadas por los sensores meteorológicos espaciales, con el objeto de determinar la protección reglamentaria que pueda proporcionarse, sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes, | |
| 2.4 estudiar necesidades de espectro y posibles nuevas atribuciones al servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 37,5‑39,5 GHz (Tierra-espacio), de conformidad con la Resolución **161 [COM6/23] (CMR-15)**; | | | |
| Resolución **161 [COM6/23] (CMR-15)**  Estudios relativos a las necesidades de espectro y la posible atribución de la banda de frecuencias 37,5-39,5 GHz al servicio fijo por satélite | **GT 4A** | resuelve invitar al UIT-R  a efectuar y finalizar a tiempo para la CMR‑23:  1 estudios en los que se consideren las necesidades de espectro adicional para el desarrollo del servicio fijo por satélite, teniendo en cuenta las bandas de frecuencias actualmente atribuidas a dicho servicio, las condiciones técnicas de su uso, y la posibilidad de optimizar el uso de esas bandas de frecuencias a fin de lograr una mayor eficiencia del espectro;  2 estudios de compartición y compatibilidad con los servicios existentes, a títulos primario y secundario, incluso en bandas de frecuencias contiguas según corresponda, a fin de determinar la adecuación de nuevas atribuciones a título primario al SFS en las bandas de frecuencias 37,5‑39,5 GHz (Tierra-espacio limitado únicamente a enlaces de conexión SFS) para uso en la órbita geoestacionaria y órbitas no geoestacionarias;  3 estudios encaminados a la posible revisión de la Resolución **750 (Rev.CMR-15)** para que los sistemas que funcionan en la banda de frecuencias pasiva 36‑37 GHz estén protegidos,  resuelve además  invitar a la CMR‑23 a considerar los resultados de los estudios indicados más arriba y a tomar las medidas que correspondan, | |
| 2.5 examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235 [COM4/6]** **(CMR‑15)**; | | | |
| Resolución **235 [COM4/6] (CMR-15)**  Revisión de la utilización del espectro de la banda de frecuencias 470‑960 MHz en la Región 1 | **–** | resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, tras la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 y a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023  1 a examinar la utilización del espectro y estudiar las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470‑960 MHz en la Región 1, en particular las necesidades de espectro de los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, Recomendaciones e Informes del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R);  2 a realizar los estudios de compartición y compatibilidad oportunos en la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 entre los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, Recomendaciones e Informes del UIT‑R;  3 a realizar los estudios de compartición y compatibilidad oportunos para proteger adecuadamente los sistemas de otros servicios existentes,  invita a las administraciones  a participar activamente en los estudios presentando sus contribuciones al UIT‑R,  resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023  a considerar, tomando como base los resultados de los estudios mencionados, siempre que estos estudios se hayan completado y hayan sido aprobados por el UIT‑R, las posibles medidas reglamentarias que proceda adoptar en la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1, según proceda,  invita además al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT  a garantizar la colaboración intersectorial con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT‑D) para la aplicación de la presente Resolución. | |

ANEXO 9

Decisión de la RPC19-1 sobre el establecimiento y el mandato del Grupo de   
Tareas Especiales 5/1 (GTE 5/1) de la Comisión de Estudio 5 sobre   
el punto 1.13 del orden del día de la CMR‑19

La primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-19 (RPC19-1),

considerando

que la CMR‑15 en su Resolución **809 [COM6/16] (CMR-15)** recomendó al Consejo que incluyera en el orden del día de la CMR‑19 (punto 1.13 del orden del día) «*considerar la identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución* ***238 [COM6/20] (CMR-15)***»,

decide

1 invitar a la Comisión de Estudio 5 a crear un Grupo de Tareas Especiales (GTE 5/1), en el que se invite a participar activamente a todas las partes interesadas en las bandas de frecuencias y servicios mencionados en la Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)**, y que será el grupo encargado del punto 1.13 del orden del día de la CMR-19 con el mandato que se estipula a continuación;

2 que el Grupo de Trabajo 5D realice y finalice los estudios indicados en el *resuelve invitar al UIT-R 1* de la Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)**, en lo que respecta a las necesidades de espectro, las características técnicas y operativas, criterios de protección inclusive, y los casos de despliegue de la componente terrenal de las IMT, antes del 31 de marzo de 2017 e informe de los resultados de estos estudios al GTE 5/1;

3 que los Grupos de Trabajo correspondientes han de indicar las características técnicas, criterios de protección inclusive, de los servicios existentes atribuidos en las bandas, o en las bandas adyacentes, identificadas en el *resuelve invitar al UIT-R 2* de la Resolución **238 [COM6/20] (CMR‑15)** al GTE 5/1 a más tardar el 31 de marzo de 2017;

4 que los Grupos de Trabajo de la Comisión de Estudio 3 han de facilitar los modelos de propagación pertinentes para los estudios de compartición de las bandas de frecuencias enumeradas en el resuelve invitar al UIT-R 2 de la Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)** al GTE 5/1 a más tardar el 31 de marzo de 2017;

5 que en la organización de los trabajos del GTE 5/1 se haga el máximo uso de los modernos medios de comunicación, incluida la participación a distancia en la medida de lo posible;

6 que el GTE 5/1 es responsable de realizar los estudios de compartición y compatibilidad, de conformidad con la Resolución **238 [COM6/20] (CMR‑15)**, de conformidad con los *decide* 2, 3 y 4 anteriores, y de elaborar el proyecto de texto de la RPC relativo al punto 1.13 del orden del día de la CMR-19, y que presente dicho texto directamente a la RPC-19, de conformidad con el § A.1.3.1.5 de la Resolución UIT-R 1-7 y la Resolución UIT-R 2-7.

ANEXO 10

**Esquema del proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19**

| Puntos del orden del día de la CMR-19 | Proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19 | | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Sección | Punto del orden del día/Tema | Referencias | Grupo encargado |
|  | Capítulo 1 – Servicios fijo y móvil terrestre | | | |
| 1.11 | 1/1.11 | adoptar las medidas necesarias, según proceda, para facilitar las bandas de frecuencias armonizadas a escala mundial o regional para dar soporte a los sistemas de radiocomunicaciones entre el tren y las vías dentro de las atribuciones existentes al servicio móvil, de conformidad con la Resolución **236 [COM6/12] (CMR‑15)** | Resolución **236 [COM6/12] (CMR‑15)** | **GT 5A** |
| 1.12 | 1/1.12 | considerar las posibles bandas de frecuencias armonizadas a nivel mundial o regional, en la mayor medida posible, para la implantación de sistemas de transporte inteligentes (ITS) en evolución en atribuciones existentes al servicio móvil de conformidad con la Resolución **237 [COM6/13] (CMR-15)** | Resolución **237 [COM6/13] (CMR‑15)** | **GT 5A** |
| 1.14 | 1/1.14 | considerar, basándose en los estudios del UIT‑R, de conformidad con la Resolución **160 [COM6/21] (CMR-15),** medidas reglamentarias apropiadas para las estaciones en plataformas a gran altitud (HAPS), dentro de las atribuciones del servicio fijo existentes | Resolución **160 [COM6/21] (CMR‑15)** | **GT 5C** |
| 1.15 | 1/1.15 | considerar la identificación de bandas de frecuencias para su utilización por las administraciones para las aplicaciones de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz, de conformidad con la Resolución 767 [COM6/14] (CMR-15) | Resolución 767 [COM6/14] (CMR‑15) | **GT 1A** |
|  | Capítulo 2 – Aplicaciones de banda ancha en el servicio móvil | | | |
| 1.13 | 2/1.13 | considerar la identificación de bandas de frecuencias para el futuro despliegue de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluidas posibles atribuciones adicionales al servicio móvil a título primario, de conformidad con la Resolución **238 [COM6/20] (CMR-15)** | Resolución 238 [**COM6/20**]**(CMR‑15)** | **GTE 1/5**  **([[4]](#footnote-4))** |
| 1.16 | 2/1.16 | examinar cuestiones relacionadas con sistemas de acceso inalámbrico, incluidas redes radioeléctricas de área local (WAS/RLAN) en las bandas de frecuencias entre 5 150 MHz y 5 925 MHz, y tomar las medidas reglamentarias adecuadas, entre ellas la atribución de espectro adicional al servicio móvil, de conformidad con la nueva Resolución **239 [COM6/22] (CMR-15)** | Resolución 239 [**COM6/22**]**(CMR‑15)** | **GT 5A** |
| 9.1 (tema 9.1.1) | 2/9.1.1 | Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz | Resolución **212 (Rev.CMR‑15)** | **GT 4C ([[5]](#footnote-5)) GT 5D ([[6]](#footnote-6)) ([[7]](#footnote-7))** |
| 9.1 (tema 9.1.5) | 2/9.1.5 | Examen de las repercusiones técnicas y reglamentarias de incorporar por referencia las Recomendaciones UIT-R M.1638-1 y UIT-R M.1849-1 en los números 5.447Fy 5.450A del Reglamento de Radiocomunicaciones | Resolución 764 [**COM6/1**]**(CMR‑15)** | **GT 5A** |
| 9.1 (tema 9.1.8) | 2/9.1.8 | Estudios sobre los aspectos técnicos y de funcionamiento de las redes y sistemas radioeléctricos así como las necesidades de espectro, incluyendo el posible uso armonizado del espectro para apoyar la implantación de infraestructuras de comunicación de banda estrecha y banda ancha de tipo máquina, para elaborar Recomendaciones, Informes y/o Manuales, según el caso, y para adoptar las medidas apropiadas dentro del ámbito de los trabajos del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R). | Tema 3) en el Anexo a la Resolución 958 [**COM6/15**]**(CMR‑15)** | **GT 5D** |
|  | Capítulo 3 – Servicios por satélite | | | |
| 1.4 | 3/1.4 | considerar los resultados de los estudios con arreglo a la Resolución **557 [COM6/9] (CMR-15)**, y examinar y, si procede, revisar las restricciones mencionadas en el Anexo 7 del Apéndice **30 (Rev.CMR-12)** garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y de la Lista y los futuros desarrollos del servicio de radiodifusión por satélite en el Plan, y las redes del servicio fijo por satélite existentes y planificadas, sin imponer restricciones adicionales a esas redes; | Resolución **557 [COM6/9] (CMR‑15)** | **GT 4A** |
| 1.5 | 3/1.5 | considerar la utilización de las bandas de frecuencias 17,7-19,7 GHz (espacio-Tierra) y 27,5-29,5 GHz (Tierra-espacio) utilizadas por estaciones terrenas en movimiento que se comunican con estaciones espaciales geoestacionarias en el servicio fijo por satélite, y tomar las medidas oportunas, de conformidad con la Resolución **158 [COM6/17] (CMR-15)** | Resolución **158 [COM6/17] (CMR‑15)** | **GT 4A** |
| 1.6 | 3/1.6 | que considere la posibilidad de formular un marco reglamentario para sistemas de satélite no OSG del SFS que funcionen en las bandas de frecuencias 37,5‑39,5 GHz (espacio-Tierra), 39,5-42,5 GHz (espacio-Tierra), 47,2-50,2 GHz (Tierra-espacio) y 50,4‑51,4 GHz (Tierra-espacio), de conformidad con la Resolución **159 [COM6/18] (CMR-15)** | Resolución **159 [COM6/18] (CMR‑15)** | **GT 4A** |
| 7 | 3/7 | considerar posibles modificaciones y otras opciones para responder a lo dispuesto en la Resolución 86 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios: «Procedimientos de publicación anticipada, de coordinación, de notificación y de inscripción de asignaciones de frecuencias de redes de satélite» de conformidad con la Resolución **86 (Rev.CMR-07)** para facilitar el uso racional, eficiente y económico de las radiofrecuencias y órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios | Resolución **86 (Rev.CMR‑07)** | **GT 4A** |
| 9.1 (tema 9.1.2) | 3/9.1.2 | Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz | Resolución **212 (Rev.CMR‑15)** | **GT 4A ([[8]](#footnote-8)) GT 5D ([[9]](#footnote-9)) ([[10]](#footnote-10))** |
| 9.1 (tema 9.1.3) | 3/9.1.3 | Estudio de las cuestiones técnicas y operativas y de las disposiciones reglamentarias para nuevos sistemas en las órbitas de los satélites geoestacionarios en las bandas de frecuencias 3 700‑4 200 MHz, 4 500-4 800 MHz, 5 925-6 425 MHz y 6 725-7 025 MHz atribuidas al servicio fijo por satélite | Resolución **157 [COM5/6] (CMR‑15)** | **GT 4A** |
| 9.1 (tema 9.1.9) | 3/9.1.9 | Estudios relativos a las necesidades de espectro y la posible atribución de las bandas de frecuencias 51,4‑52,4 GHz al servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) | Resolución **162 [COM6/24] (CMR‑15)** | **GT 4A** |
|  | Capítulo 4 –Servicios científicos | | | |
| 1.2 | 4/1.2 | considerar posibles límites de potencia dentro de la banda de frecuencias para las estaciones terrenas que funcionan en el servicio móvil por satélite, el servicio de meteorología por satélite y el servicio de exploración de la Tierra por satélite en las bandas de frecuencias 401-403 MHz y 399,9-400,05 MHz, de conformidad con la Resolución **765 [COM6/7] (CMR‑15)** | Resolución **765 [COM6/7] (CMR‑15)** | **GT 7B** |
| 1.3 | 4/1.3 | considerar la posibilidad de efectuar la conversión de título secundario a primario de la atribución al servicio de meteorología por satélite (espacio-Tierra) y una posible atribución a título primario al servicio de exploración de la Tierra por satélite (espacio‑Tierra), en la banda de frecuencias 460-470 MHz, de conformidad con la Resolución **766 [COM6/8] (CMR‑15)** | Resolución **766 [**COM6/8**]** (CMR‑15) | **GT 7B** |
| 1.7 | 4/1.7 | estudiar las necesidades de espectro para seguimiento, telemedida y telemando del servicio de operaciones espaciales para satélites no OSG con misiones de corta duración, a fin de evaluar la adecuación de las atribuciones existentes al servicio de operaciones espaciales y, si es necesario, considerar nuevas atribuciones, de conformidad con la Resolución **659 [COM6/19] (CMR-15)** | Resolución **659 [COM6/19] (CMR‑15)** | **GT 7B** |
|  | Capítulo 5 – Servicios marítimo, aeronáutico y de aficionados | | | |
| 1.1 | 5/1.1 | considerar la posibilidad de efectuar una atribución al servicio de aficionados en la banda de frecuencias 50‑54 MHz en la Región 1, de conformidad con la Resolución **658 [COM6/6] (CMR-15)** | Resolución **658 [**COM6/6**]** (CMR‑15) | **GT 5A** |
| 1.8 | 5/1.8 | examinar las posibles medidas reglamentarias para la modernización del sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) y dar soporte a la introducción de sistemas de satélites adicionales en el SMSSM, de conformidad con la Resolución **359 (Rev.CMR-15)** | Resolución **359 (Rev.CMR-15)** | **GT 5B** |
| 1.9 | 5/1.9 | considerar, basándose en los resultados de los estudios del UIT-R: |  |  |
| 1.9.1 | 5/1.9.1 | la posibilidad de adoptar medidas reglamentarias en la banda de frecuencias 156-162,05 MHz, para los dispositivos autónomos de radiocomunicaciones marítimas para proteger el SMSSM y el sistema de identificación automática (SIA) de conformidad con la Resolución **362 [COM6/10] (CMR-15)** | Resolución **362 [COM6/10] (CMR‑15)** | **GT 5B** |
| 1.9.2 | 5/1.9.2 | la posibilidad de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, comprendidas las nuevas atribuciones de espectro al servicio móvil marítimo por satélite (Tierra-espacio y espacio-Tierra) preferentemente en las bandas de frecuencias 156,0125-157,4375 MHz y 160,6125-162,0375 MHz del Apéndice **18**, para permitir una nuevo componente de satélite del sistema de intercambio de datos en ondas métricas (VDES), garantizando además que ese componente no degrade los actuales componentes terrenales del VDES ni el funcionamiento del SIA y del ASM y no imponga ninguna limitación adicional a los servicios existentes en esas bandas de frecuencias y en las bandas de frecuencias adyacentes indicadas en los *reconociendo d)* y *e)* de la Resolución **360 (Rev.CMR‑15)** | Resolución **360 (Rev.CMR‑15)** | **GT 5B** |
| 1.10 | 5/1.10 | las necesidades de espectro y la posibilidad de adoptar disposiciones reglamentarias para la introducción y utilización del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Aeronáuticos (GADSS) de conformidad con la Resolución **426 [COM6/11] (CMR-15)** | Resolución **426 [COM6/11] (CMR‑15)** | **GT 5B** |
| 9.1 (tema 9.1.4) | 5/9.1.4 | Estaciones a bordo de vehículos suborbitales | Resolución **763 [COM5/7] (CMR‑15)** | **GT 5B** |
|  | Capítulo 6 – Temas generales | | | |
| 2 | 6/2 | examinar las Recomendaciones UIT-R revisadas e incorporadas por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones, comunicadas por la Asamblea de Radiocomunicaciones de acuerdo con la Resolución **28 (Rev.CMR-15)**, y decidir si se actualizan o no las referencias correspondientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones, con arreglo a los principios contenidos en el Anexo 1 a la Resolución **27 (Rev.CMR-12)**; | Resolución **28 (Rev.CMR‑15)**  Resolución **27 (Rev.CMR‑12)** | **RPC19‑2** |
| 4 | 6/4 | de conformidad con la Resolución **95 (Rev.CMR-07)**, considerar las Resoluciones y Recomendaciones de las conferencias anteriores para su posible revisión, sustitución o supresión; | Resolución **95 (Rev.CMR‑07)** | **RPC19‑2** |
| 9.1 (tema 9.1.6) | 6/9.1.6 | 1) Estudios relativos a la transmisión inalámbrica de potencia (TIP) para vehículos eléctricos encaminados a:  a) evaluar el efecto de la TIP en los vehículos eléctricos en los servicios de radiocomunicaciones;  b) estudiar las gamas de frecuencias armonizadas adecuadas que permitirían reducir al mínimo el efecto de la TIP en los vehículos eléctricos en los servicios de radiocomunicaciones;  esos estudios deberían tener en cuenta que la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE) están aprobando normas destinadas a la armonización mundial y regional de tecnologías TIP para vehículos eléctricos. | Tema 1) en el Anexo a la Resolución **958 [COM6/15] (CMR‑15)** | **GT 1B** |
| 9.1 (tema 9.1.7) | 6/9.1.7 | 2) Estudios para examinar:  a) si se necesitan medidas adicionales para limitar las transmisiones de enlace ascendente de los terminales a los terminales autorizados, de conformidad con el número **18.1**;  b) posibles métodos que ayuden a las administraciones a gestionar el funcionamiento no autorizado de terminales de estaciones terrenas implantados en su territorio, como herramienta de orientación para su programa nacional de gestión del espectro, de conformidad con la Resolución UIT-R 64 (AR‑15). | Tema 2) en el Anexo a la Resolución **958 [COM6/15] (CMR‑15)** | **GT 1B** |
| 10 | 6/10 | recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio, | Resolución **810 [COM6/2] (CMR-12)** | **RPC19‑2** |

ANEXO 11

Estructura detallada propuesta para el proyecto de Informe de la RPC a la CMR-19

Véase el documento en: <http://www.itu.int/oth/R0A0A00000A/en>.

ANEXO 12

Información de contacto del Presidente, los Vicepresidentes   
y los Relatores de Capítulo de la RPC-19

Para el Presidente y Vicepresidentes de la RPC-19, véase:

[www.itu.int/go/ITU-R/cvc/CPM](http://www.itu.int/go/ITU-R/cvc/CPM)

Para los Relatores de Capítulo de la RPC-19, véase:

<http://www.itu.int/en/ITU-R/study-groups/rcpm/Pages/cpm-19-chp-rapporteurs.aspx>

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y las observaciones de las administraciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. \* Los Grupos implicados del UIT-R pueden ser Grupos que presentan contribuciones sobre un punto determinado o Grupos interesados en seguir los trabajos sobre un tema específico y tomar las disposiciones que correspondan (véase también el Anexo 5). [↑](#footnote-ref-2)
3. 1 Los grupos implicados del UIT-R pueden ser un grupo de contribución sobre un determinado punto (indicado en negrita) o un grupo interesado (indicado entre paréntesis) que continuará la labor relativa a un determinado asunto y actuará en consecuencia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la Decisión de la RPC19-1 en el Anexo 9 a esta Circular Administrativa. [↑](#footnote-ref-4)
5. () El GT 4C es responsable de los estudios solicitados en el invita al UIT-R con respecto a la componente de satélite de las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 5D. [↑](#footnote-ref-5)
6. () El GT 5D es responsable de los estudios solicitados en el invita al UIT-R con respecto a la componente terrenal de las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 4C. [↑](#footnote-ref-6)
7. () La conclusión del proyecto de texto de la RPC deberá ser acordada por los dos, el GT 4C y el GT 5D. A tal efecto, los Presidentes de los dos GT coordinarán el calendario de reuniones, según proceda. [↑](#footnote-ref-7)
8. () El GT 4A es responsable de los estudios solicitados en el resuelve invitar al UIT-R con respecto al SRS (sonido), teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 5D. [↑](#footnote-ref-8)
9. () El GT 5D es responsable de los estudios solicitados en el resuelve invitar ITU-R con respecto a las IMT, teniendo en cuenta las características técnicas y operativas indicadas por el GT 4A. [↑](#footnote-ref-9)
10. () La conclusión del proyecto de texto de la RPC serán acordadas por los dos, el GT 4A y el GT 5D. A tal efecto, los Presidentes de ambos GT coordinarán el calendario de reuniones, según proceda. [↑](#footnote-ref-10)